

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto aprobando con carácter provisional los Estatutos, que se insertan, de la Caja Central de Crédito Marítimo.—Páginas 778 y 779.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de variantes que los Ministerios de Marina y Fomento han presentado a la vigente relación de productos para los que se admitirá la concurrencia extranjera.—Páginas 779 y 780.

Otra, circular, nombrando la Comisión que se indica para el estudio de un Reglamento de Circulación urbana e interurbana.—Página 780.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Marqués de la Panza a favor de D. José Freuller y Valls.—Página 781.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo se dé a la amortización la vacante de Teniente general producida por pase a la reserva de D. José de Otaguer-Feliu y Ramírez.—Página 781.

#### Ministerio de Marina.

Real orden relativa a las dietas que deben percibir los dos Oficiales que han de hacer el curso de Ingeniero radiotelegrafista en París.—Página 781.

Otra ascendiendo al empleo de Con-

tador de navío al de fragata don Eduardo de la Casa y García-Calamarte.—Página 781.

Otra declarando abierto un crédito de 10.000 pesetas con destino a satisfacer los conceptos que se indican.—Página 781.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se convoque concurso para la provisión de las plazas que se indican.—Páginas 781 y 782.

Otra creando nueve plazas de Repartidores de Telégrafos, y nombrando para dichas plazas a los señores que se mencionan.—Páginas 782 y 783.

Otra designando a los señores que se indican para asistir al curso de Radiotelegrafía, que empezará al próximo mes de Noviembre en la Escuela Superior de Electricidad de París.—Página 783.

Otra nombrando el Tribunal que se indica para juzgar los ejercicios para las vacantes de Vigilantes-conductores de la Policía.—Página 783.

Otra disponiendo se modifique en la forma que se indica, la condición 111 del pliego de condiciones inserto en la GACETA el día 7 de Octubre último para la construcción en Sevilla de un edificio destinado a los servicios de Correos y Telégrafos.—Página 783.

Otra, circular, encareciendo a los Gobernadores civiles se den toda clase de facilidades a los Delegados militares encargados de la formación del censo del ganado caballar y mular de España.—Página 783.

Reales órdenes nombrando Inspectores de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Gumersindo Carrillo Casado y a D. José Hernández Arquellada.—Página 784.

Otras ídem Agentes y Aspirantes de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a los señores que se mencionan.—Páginas 784 y 785.

Otra ídem Repartidores de Telégrafos a los señores que figuran en la

relación que se inserta.—Páginas 785 y 786.

Otras declarando en situación de supernumerarios, en la escala de su clase, a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Página 786.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando el Tribunal que se indica para juzgar las oposiciones a una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Páginas 786 y 787.

Otra ídem a D. Enrique Selfa Más Vicedirector del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Castellón.—Página 787.

Otra disponiendo se organice en Madrid un curso de perfeccionamiento para Maestras, sobre avicultura, con arreglo a las condiciones que se insertan.—Página 787.

Otras ídem se cumplan en sus propios términos las sentencias dictadas por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos promovidos por D. Valeriano Andrés Lorenzo, contra la Real orden de este Ministerio de 19 de Junio de 1926, y D. Antonio Queimadelos Viélez, contra la Real orden de este Ministerio de 18 de Junio de 1925.—Páginas 787 a 791.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Declarando excedente voluntario a D. Emilio González López, Oficial de tercera clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio.—Página 791.

Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia e

trucción del distrito del Hospital, de Barcelona, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva que debe proveerse por concurso de antigüedad.—Página 791.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.—Grupos 39 y 40.—Página 791.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 796.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasado hechas

durante el mes de Octubre próximo pasado.—Página 797.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso para la provisión de las plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife y de Teruel y sus resultas.—Página 799.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando de nuevo para su provisión en propiedad al turno de oposición libre la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de las Universidades de Santiago y Oviedo.—Página 799.

Idem que la plaza de sirviente de la

Escuela Central de Idiomas se provea mediante concurso examen con sujeción a las reglas que se insertan.—Página 800.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo disfruta el mozo de Laboratorio de la Sección Agronómica de Zaragoza, D. Valentín Alegre Aznar.—Página 800.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 54 y principio del 55.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA

#### EXPOSICION

SEÑOR: La experiencia ha demostrado la necesidad de que se amplíe la acertada y útil gestión actualmente encomendada a la Caja Central de Crédito Marítimo, atribuyéndole el conocimiento de los asuntos propios de la legislación social marítima en todos sus aspectos y afirmando más su condición de órgano de enlace del Ministerio de Marina con el de Trabajo y de colaboración de sus entidades consultivas.

Para realizar tal objeto se propone la redacción de nuevos Estatutos de dicha Caja central, modificando algunos artículos de los hoy vigentes, adicionando otros, respetándose sustancialmente la estructura de aquélla y la ponderación de las representaciones patronal y obrera, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección general de Navegación, Consejo directivo de la nombrada Caja y Asesoría general de este Ministerio.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Octubre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.870.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar, con carácter provisional, los adjuntos Estatutos de la Caja central de Crédito marítimo.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona) a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

#### Estatutos de la Caja Central de Crédito Marítimo.

##### Objeto y competencia.

Artículo 1.º Se amplía la gestión encomendada a la Caja Central de Crédito Marítimo en el sentido de atribuirle la misión de desarrollar el ejercicio de la acción social marítima en todos sus aspectos, constituyendo órgano de enlace del Ministerio de Marina con el de Trabajo, y de colaboración de sus entidades consultivas en aquellas cuestiones específicas de la legislación social aplicables a la Marina.

Artículo 2.º La Caja Central de Crédito Marítimo conocerá de los asuntos de su competencia, constituyéndose en Pleno o en Consejo directivo.

Artículo 3.º Como organismo administrativo de la Caja Central de Crédito Marítimo para la preparación y tramitación de los dictámenes que hayan de someterse al Pleno y al Consejo directivo, y, en general, para la gestión que a la Caja está encomendada, existirán una Comisión permanente y una Secretaría general, de la que dependerán las Secciones técnicas, denominadas Social, Jurídica, de Seguros y de Crédito Marítimo.

##### Del Pleno.

Artículo 4.º Será presidido, cuando no lo haga el Ministro de Marina, por el Director general de Navegación, constituyéndolo como Vocales el Asesor general y el Interventor central del Ministerio de Marina, el Director general de Pesca, el Director general

de Tesorería y Contabilidad, el Subdirector general del Trabajo, el Subinspector general del Trabajo, los Jefes de las Secciones de Reglamentación e Internacional del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; un Subdirector del Instituto Nacional de Previsión, designado por este Centro; los Jefes de la Sección de Navegación de la Dirección general del mismo nombre y de la Segunda Sección de la Dirección general de Pesca; el Secretario general y los Jefes de las Secciones de la Inscripción, uno de los cuales actuará de Vicesecretario; los Vocales patronales y obreros de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación; un Vocal patrono y otro obrero del Consejo de Trabajo, designados por el mismo; otros tres patronales y obreros, representantes de las industrias pesqueras; un Vocal patrono y otro obrero de industrias de construcción de buques y de servicios de puertos; un representante de los Pósitos de pescadores, que ha de ser precisamente patrono, y otro de los Pósitos marítimos.

La elección de los Vocales patronales y obreros de los tres últimos grupos se sujetará a las mismas reglas que la de los de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación.

Artículo 5.º Serán sometidos a la deliberación del Pleno los asuntos que por su importancia deban serlo a juicio del Consejo directivo o del Presidente, y todos los que precisen para su aprobación de una Ley o de un Real decreto. Conocerá, además, de la Memoria anual que redactará el Consejo directivo.

Artículo 6.º Las reuniones ordinarias del Pleno se verificarán semestralmente. Extraordinariamente se reunirá cuando lo acuerde el mismo Pleno, el Consejo directivo o su Presidente o lo pidan cinco Vocales de aquél.

##### Del Consejo directivo.

Artículo 7.º Además de los asuntos que actualmente son de su competencia, ejercerá las funciones de carácter informativo, consultivo y de preparación legislativa, encomendadas a la Caja en virtud de lo expuesto en el artículo 1.º

Acordará, si procede, a propuesta.

de la Comisión permanente, la concepción de subvenciones en metálico o de operaciones de crédito de cuantía superior a 3.000 y 25.000 pesetas, respectivamente, y de cualquiera que sea su cuantía toda concesión de subvención, indemnización, pensión, etcétera, con cargo a cantidades que no provengan de los arbitrios sobre los aprovechamientos de la zona marítimoterrestre o de créditos consignados en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo 8.º El Consejo directivo se constituirá en la siguiente forma: Presidente, el Director general de Navegación.

Vocales: el Jefe de la Sección de Navegación de la Dirección general del mismo nombre, el Jefe de la segunda Sección de la Dirección general de Pesca, el Subdirector general del Trabajo, el Subinspector general del Trabajo, el Subdirector del Instituto Nacional de Previsión que figura en el Pleno, el Secretario general y los Jefes de Sección de la Institución; tres Vocales patronos y otros tres obreros de los que representan en el Pleno a las industrias marítimas, otro Vocal patrono y otro obrero de los que en el mismo representan a las industrias pesqueras y los dos representantes de los Pósitos.

Artículo 9.º Este Consejo se reunirá ordinariamente todos los meses y extraordinariamente cuando lo acuerde el Ministro, el mismo Consejo, su Presidente o lo pidan cinco de sus Vocales.

#### De la Comisión permanente.

Artículo 10. Estará constituida por el Secretario general, como Presidente; los Jefes de las Secciones de la Institución y un Vocal patrono y otro obrero de los que representan en el Consejo directivo a las industrias marítimas.

Artículo 11. Corresponde a esta Comisión la gestión que actualmente le está encomendada, con las limitaciones que señala el último párrafo del artículo 7.º.

#### Del Secretario general.

Artículo 12. Lo será del Pleno y del Consejo directivo, presidirá la Comisión permanente, ejecutará los acuerdos adoptados por los distintos organismos de la Institución, despachará con su Presidente y con el Ministro y será Jefe de las Oficinas administrativas.

#### De las Secciones.

Artículo 13. Corresponde a las Secciones Social y Jurídica tramitar e informar en todos los asuntos que la especial competencia de las mismas estén ya atribuidas a la Caja o que en lo sucesivo se le encomiendan.

#### Sección de Seguros.

Artículo 14. Se le confiere la gestión de todos los seguros e instituciones oficiales similares de previsión, socorro, etc., ya atribuidas a la Caja o que en lo sucesivo se le encomiendan. Tendrá un Negociado para la contabilidad de la Institución.

#### Sección de Crédito Marítimo.

Artículo 15. Tramitará e informará en todos los asuntos relativos a préstamos y demás operaciones de crédito que están atribuidas o que se atribuyan a la competencia de la Institución.

#### Artículos adicionales.

Artículo 1.º Los beneficios anuales que se obtengan de la liquidación total de las operaciones a que la Caja se dedique se distribuirán, una vez cubiertos todos los gastos de funcionamiento y desarrollo de la Institución, en la forma siguiente: Se pagará primero el interés del capital social, excepción hecha del anticipo del Estado, que no devengará interés alguno; de la cantidad sobrante se destinará un 75 por 100 a constituir un fondo de reserva, hasta que éste alcance el valor de la tercera parte del capital social, entregándose al Estado el 25 por 100 restante para reintegrarle de la suma por él anticipada. Cuando estas finalidades se hayan conseguido, se destinarán las cantidades que a una u otra se aplicaban a disminuir el interés de los préstamos que la Caja efectúe.

Artículo 2.º El Reglamento determinará las retribuciones que percibirá el personal que intervenga en el funcionamiento de la Institución, sirviendo de norma para su señalamiento las vigentes en organismos análogos.

#### Artículo transitorio.

El Ministro de Marina publicará a la mayor brevedad posible el Reglamento de la Caja Central de Crédito Marítimo, con las modificaciones que son consecuencia del presente Real decreto.

Aprobado por S. M.—Cornejo.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Núm. 1.413.

Excmo. Sr.: Vistas las relaciones de variantes que los Ministerios de Marina y de Fomento han presentado a la vigente relación de productos para los que se admitirá la concurrencia extranjera en los suministros al Estado durante el año 1928,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer que, como ampliación a las listas publicadas en 25 de Septiembre, sean publicadas en la GACETA las referidas relaciones, no obstante haber sido enviadas al Consejo de la Economía Nacional, fuera de plazo, sin que tal excepción pueda en modo alguno servir de precedente en años sucesivos, y que para no omitir ninguno de los trámites que tienen a dar a la industria nacional la protección consignada en las

leyes y disposiciones vigentes, se admitan hasta el 30 de Noviembre todas las reclamaciones que contra las inclusiones solicitadas por los Departamentos ministeriales formulen los interesados al amparo de cuanto dispone el artículo 3.º de la Real orden de 6 de Agosto de 1926 para su ulterior tramitación con arreglo a los preceptos de la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Lista a que se refiere la Real orden de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales de Marina y Fomento a la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

#### Ministerio de Fomento.

Tractores; escarificadoras; apisonadoras con motor de gasolina y de aceites pesados; camiones de carga y riego, automóviles y máquinas de escribir; apisonadoras con motor de vapor y de explosión; camiones para transporte y riego; bombas para agotamiento y motores para las mismas; grupo de motores diesel o semidiesel, con machacadoras de piedras o con bombas de agotamiento; máquinas apisonadoras para carreteras con motor de aceite pesado; máquinas machacadoras de piedras de mandíbulas relativas verticales; betunes asfálticos; aceites pesados y combustibles para motores; sondeos; trenes de sondeo; traviesas de madera; aparatos registradores de velocidad sistema "Hasler" y sus piezas de repuesto y rollos de papel para los mismos; armazones para aparatos engrasadores sistema "Armstrong" para ejes de vagones; aceites solubles para máquinas de terrajar, taladrar, etc., como el de la marca "Foraline"; amarras de sujeción de vía sistema "Wimby"; bombas "Faivre" y sus piezas de repuesto; bombas "Friedman" para locomotoras; cokes para vagones sistema "Werkstätten"; carretillos de cuatro ruedas para equipajes tipo "Orleáns"; cartón comprimido "Walton"; engrasadores "Nathan" y "Detroit" para locomotoras y sus arandelas prensa-guarnituras y piezas para los mismos; empujagones "Carmover"; enchufes de acoplamiento "Clayton"; eyectores "Danton" y "Dreadnught" para locomotoras; guarnituras metálicas "Garex" para cilindros de locomotoras; inyectores "Friedman" y "Nathan" e inyectores para locomotoras.

4 500; manómetros para calderas "Fairve"; manómetros "Bourdon" indicadores de presión para locomotoras; manipuladores para aparatos telegráficos "Morse" y "Breguet" y sus centros de hierro, empuñaduras, llaves de barrilete, muelles de contacto, muelles de barrilete y accesorios; mecheros para lámparas al petróleo sistema "Luehâire"; productos "Packing" para juntas de vapor; receptores eléctricos "Brillie"; relojes indicadores sistema "Arena" y sus llaves; relojes reguladores "Paul Garnier" y sus cerraduras; receptores "Breguet" y sus agujas, esferas de cartón, etc.; recalentadores de agua "Worthington", "Knorr" y "Dabeg"; stores y cortinillas sistema "Windsor" para coches de ferrocarril; tejido pantasote para cortinillas de coche de ferrocarril; tejidos "Lincrusta", "Lored" y "Pegamoid" para decoración de paredes y techos de coches de ferrocarril; apresto Filling-UP.; válvulas tipo "Coale" para locomotoras; vagonetas "Dyplory".

Relación de aparatos patentados que se utilizan en las locomotoras eléctricas y cuya adquisición se interesa del extranjero por su cualidad de ser patentados y no producirlos similares la industria nacional: Parrarays de óxido de plomo; cortacircuitos de expulsión; seccionadores especiales; relais amperímetros selectivos; relais diferenciales; contadores especiales; fasímetros especiales; contractores electromagnéticos; disyuntores extrarrápidos; parrarays electrolíticos; contractores electroneumáticos; inversores electroneumáticos; relais de corriente máxima sobre tensión y tensión mínima; relais de interrupción primaria y secundaria; aparatos de medidas registradoras; pantógrafos; aparatos de freno por aire comprimido y por el vacío.

No patentados: Aparatos y accesorios para frenos y vacíos de trenes; alargamiento de puentes giratorios para máquinas por adición de partes articulas; puentes giratorios articulados para locomotoras y placas giratorias articuladas; aparatos avisadores y señales para pasos a nivel; arandelas de cobre rellenas de amianto para recalentadores de vapor de locomotoras; aisladores para teléfono y telégrafo de materias especiales, excluida la porcelana; aisladores de porcelana para altas tensiones; alambres y barras de hierro hueco para soldadura autógena; barnices islantes; barniz del Japón; balanzas para válvulas de seguridad de locomotoras; cilindros de zinc para pilas; casilleros especiales de roble para billetes de ferrocarril; clichés con los nombres de las estaciones, leyendas que llevan los billetes en el reverso, bajetines numeradores, tipos, etc., de acero especial, para máquinas de imprimir y numerar billetes de cartón; cartones con los colores impresos sobre el mismo cartón (no en papeles pegados sobre el cartón); carbones y placas de carbón para hornos eléctricos; cubilotes de fundición eléctricos con montacargas y ventilador; crisoles de plumbagina "Morgan"; dresinas automóviles para vía normal con motor de gasolina para inspección de

líneas y transporte de obreros y materiales sobre la vía férrea; enclavamientos y material para los mismos, sean mecánicos, hidráulicos, neumáticos, eléctricos, etc.; barreras automáticas levadizas para pasos a nivel; block automático; señales luminosas; enchufes de hierro y acero para freno por el vacío (rectos en L y en T); equipos de soldadura eléctrica; electrodos para soldadura eléctrica; equipos de alumbrado eléctrico de locomotoras; grasa "Lyon" para engrasadores "Perfection"; hornos eléctricos de secar dibujos; inyectores de agua completos para máquinas 4500; máquinas para imprimir y numerar los billetes de ferrocarril y sus accesorios; máquinas para cortar los billetes y agruparlos en cantidades determinadas y sus accesorios; máquinas para cortar los cartones al tamaño de los billetes de ferrocarril y sus accesorios; máquinas para fabricar y expender los billetes en las mismas taquillas y sus accesorios; material de línea para electrificaciones, excepto hilo de cobre y acero no emplomado; maquinaria para efectuar mecánicamente los distintos trabajos de conservación y renovación de vía; muelles espirales para válvulas de seguridad; muelles espirales de presión para varillas de pistón de freno por el vacío; máquinas compresoras de aire; máquinas y herramientas especiales de todas clases (para fresar, mortajar, roscar, cizallar y punzonar combinadas; de taladrar, raduales, tornos para ejes montados, tornos para llantas; tornos para virotillos, tornos para bobinar y tornos rápidos, martillos pilones, máquinas para cortar a soplete, para curvar y enderezar hierros, para estampar y embutir chapas, para moldear, para trabajar tierras de molde, de chorros de arena, máquinas para trabajar las maderas y para cardar crin, coser y lavar); máquinas neumáticas de remachar, taladrar, burlar, pintar, etc.; medios fuelles de intercomunicación para coches de ferrocarril y las partes superiores e inferiores de los mismos; prensas para calar ejes accionadas por motor eléctrico; parachoques especiales hidráulicos de glicerina, etc., para estaciones, traviesas y largueros de vía, de pino, haya, roble, etc.; pirómetros para locomotoras; bolas de bronce para tambor de freno por el vacío; transformadores de más de 15.000 voltios; soldadura de plata en chapas; tubos de cristal para nivel de agua de calderas de locomotoras; vasos aglomerados porosos; vacuómetros para freno por el vacío; tractores con motor de explosión o combustión con sus accesorios; carretillos eléctricos; material eléctrico para electrificación de líneas y subestaciones; motores a 1.500 voltios o 3.000 voltios para servicios auxiliares; faros para locomotoras y automotor eléctrico; transformadores principales de tracción y sus accesorios; conmutatrices; interruptores en aceite; transformadores para aparatos de medida; motores de tracción; controllers principales y cambios de marcha; grupos de compresor y de bombas de vacío; cable de acero para ferrocarriles funicular-

res; coches de ferrocarril con motores de explosión y locomotoras eléctricas de todos los tipos, incluso las autogeneratrices; aparatos telegráficos y telefónicos; estufas Ista; acumuladores ferroniquel; aceite especial para locomotoras de vapor recalentado; casquillos de acero para tubos de humo de locomotoras; cubilotes de hierro para fundición; ejes acodados para locomotoras; gatos para nivelar vías y levantar pesos; lingotes de hierro inglés.

#### Ministerio de Marina.

Material eléctrico, alternadores de alta frecuencia; material de submarinos; tiro naval; torpedos; minas submarinas y cargas de profundidad y accesorios; material productor de humos y nieblas; material de aeronáutica naval; armamentos en todas sus clases especificadas y sus municiones y consumo de guerra y señales; chapas de acero de alta tensión para construcción de buques; chapas de acero o hierro y sus aleaciones, de más de 30 milímetros de espesor, para construcción de buques; cañones y proyectiles perforantes y semiperforantes para el servicio de la Marina de calibres superiores a 152,4 milímetros; proyectiles de otros tipos para el mismo servicio y de calibre mayor que 305 milímetros; proyectiles iluminantes; ametralladoras y fusiles ametralladoras; máquinas para colocación de aros o bandas de forzamiento en los proyectiles; máquinas para el barrenado de tubos y manguitos de artillería y para el rayado de cañones; prensas y martillos para embutición y forja, solamente de las dimensiones y potencia a que no alcance la producción nacional.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.414.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Centro por el Presidente de la Comisión nombrada para el estudio de un Reglamento de circulación urbana e interurbana, en el que, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4.º de la Real orden de 20 de Septiembre último, se crea la expresada Comisión, propone al Ingeniero D. José Barcala Moreno y al segundo Jefe de la Guardia Municipal del Ayuntamiento de Madrid D. Emilio Abarca Millán, para que con carácter informativo y en consideración a su práctica y especial competencia, les consulte la expresada Comisión sobre determinadas modalidades de su trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado acceder a la citada propuesta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REAL ORDEN****Núm. 1.076.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el título de Marqués de la Paniega a favor de D. José Freuller y Valls, por defunción de su tío carnal D. Manuel Freuller y Sánchez de Quirós.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REAL ORDEN CIRCULAR****Núm. 148.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé a la amortización la vacante de Teniente general, producida el día 25 del corriente mes por pase a situación de primera reserva de D. José de Olaguer-Felú y Ramírez, por ser la primera vacante que se produce directamente después del ascenso por mérito de guerra de dos Generales de división al citado empleo y existir excedente en la mencionada escala.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

**MINISTERIO DE MARINA****REALES ORDENES****Núm. 176.**

Excmo. Sr.: Como resultado de expediente incoado a propuesta del Director de la Escuela de Radiotelegrafía, proponiendo que un Teniente de

navío y un Alférez de navío, especializados en Radiotelegrafía, perfeccionen estos conocimientos durante un curso de ocho meses, que empezará a mediados del mes actual en la Escuela Superior de Electricidad de París, de conformidad con lo informado por la Sección del Material e Intendencia general de este Ministerio y previo acuerdo del Consejo de señores Ministros, con arreglo al artículo 32 del vigente Reglamento de Unificación de dietas y viáticos, aprobado por Real decreto de 13 de Junio de 1924 (D. O. núm. 145),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en analogía con lo dispuesto para los Oficiales que cursan en Lieja los estudios de Ingeniero electricista, la dieta que por comisión del servicio deben percibir los dos Oficiales que han de hacer el curso de Ingeniero radiotelegrafista en París es la de 25 pesetas, teniendo también derecho a los viáticos reglamentarios por su viaje de ida y vuelta a la citada capital y al abono de 3.300 francos cada uno por gastos de matrículas, afectando todos estos emolumentos y gastos al concepto 1.º del capítulo 12, artículo 2.º

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

CORNEJO

Señores Intendente general del Ministerio, Ordenador general de pagos del Ministerio, Interventor central del Ministerio, Capitán general del Departamento de Cartagna. Señores...

**Núm. 177.**

Declarado apto para el ascenso al empleo inmediato superior el Contador de fragata D. Eduardo de la Casa y García-Calamar, cumplidas sus condiciones reglamentarias y existiendo vacante,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de este Ministerio, ha tenido a bien ascenderlo a Contador de navío, con antigüedad de 4 de Octubre de 1926, fecha señalada por la citada Junta de Clasificación en acuerdo de 21 de Octubre próximo pasado, y sueldo correspondiente al nuevo empleo desde la revista de Junio último, debiendo escalafonarse a continuación de D. José García de Agulló y Aguado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento del Ferrol.

**Núm. 178.**

Excmo. Sr.: El excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en Real orden de 19 de Octubre último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio con motivo de la Real orden expedida por V. E. en 2 del actual para obtener la concesión de un crédito de 10.000 pesetas con destino a satisfacer obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo:

Considerando que el apartado j) del artículo 4.º del Decreto-ley de Presupuestos en vigor autoriza la concesión de esta clase de créditos hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden para atender a las necesidades que previene aquella ley, considerándose este concepto como capítulo adicional de las secciones en que expresamente no figure; y

Considerando que por la petición formulada por ese Ministerio a este de Hacienda se han cumplido los requisitos exigidos por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Interventor general y por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, se ha servido declarar abierto un crédito de 10.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la sección 5.ª, "Ministerio de Marina", para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden como consecuencia del cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo."

De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

CORNEJO

Señor Intendente general de Marina

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REALES ORDENES****Núm. 1.298.**

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife, por fallecimiento

to en 10 de Octubre próximo pasado del funcionario que la desempeñaba, y no habiéndose provisto la de igual clase de Teruel en el concurso resuelto por Real orden de 6 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque concurso para la provisión de las referidas plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife y de Teruel y sus resultas, entre los Inspectores activos y excedentes del citado Cuerpo, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 7.º del Reglamento de 26 de Agosto de 1920; y

2.º Que los aspirantes al mencionado concurso deberán presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.299.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles asignados a esta Dirección general—Sección de Telégrafos—para el porteo de telegramas, por Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo), han causado baja en tal servicio:

Portero quinto, de Denia, D. Francisco Armando Argüello y Ortiz, el 10 de Septiembre último, por traslado al Museo Nacional del Prado.

Portero tercero, de Cádiz, D. Francisco Trujillo Gómez, el 14 de dicho mes, por pasar a ocupar plaza de plantilla en la misma dependencia (Real orden 31 de Agosto anterior).

Portero tercero, de Cádiz, D. Juan Quiñones Aragón, el mismo día y por la misma causa (Real orden 31 de Agosto próximo pasado).

Portero cuarto, de Barcelona, don Mariano Gil Espuña, el 26 del mismo mes, por traslado a la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

Portero cuarto, de Santa Cruz de Tenerife, D. Juan Izquierdo García, el 28 del citado mes, por traslado al Gobierno civil de Canarias

Portero cuarto, de Cádiz, D. José Miguel Sordo y Arjona, el 30 del mismo mes, por traslado al Catastro Urbano de la misma ciudad.

Portero tercero, de Sevilla, D. Jesús María Lagier de la Torre y Bellver, el mismo día 30 de Septiembre, por traslado a la Delegación de Hacienda de Sevilla..

Portero quinto, de Madrid, D. Lorenzo Justiniano Pastor del Valle, por traslado a la Comisaría de Vigilancia de Chamberí, el 4 de Octubre último; y

Portero cuarto, de Vigo, D. Trinidad López y López, el día 12 de Octubre, por defunción:

Considerando que, según los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su complementaria de 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de estos Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación, para sustituirlos en dicho servicio, de otras tantas plazas de Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual y con cargo al crédito sobrante por amortización de Porteros de los Ministerios civiles; que para la creación de estas plazas, con arreglo a las disposiciones antes mencionadas, se autoriza a este Ministerio por el artículo 17 del Real decreto-ley de Presupuestos de 3 de Enero último, y que el crédito para Porteros de los Ministerios civiles, a extinguir, figura en los actuales Presupuestos en la Sección 15 (Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales), capítulo 1.º, artículo 3.º

Considerando que las plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber, de nueva creación, deben cubrirse en la forma reglamentaria de reingreso de excedentes y ascenso por antigüedad de Repartidores con 1.500 pesetas de haber, y sus resultas, a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, con arreglo al Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y que, al ocurrir las vacantes, no había ninguna petición de reingreso,

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º Que se creen nueve plazas de Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual y con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, "Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, a extinguir", de la Sección 15 (Obligaciones a extinguir de los De-

partamentos ministeriales) del vigente Presupuesto de gastos, en sustitución de los nueve Porteros de que antes se hizo mérito; creándose cada plaza con antigüedad del día siguiente al en que cesó en el servicio de porteo de telegramas el Portero sustituido.

2.º Que las susodichas nueve plazas de Repartidores de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, creadas, se cubran ascendiendo a dicho empleo a los que lo son con 1.500 pesetas de haber y ocupan los primeros lugares en la escala de su clase:

D. Andrés Ríos y Serrano, en la creada en sustitución del Portero quinto D. Francisco Armando Argüello y Ortiz, con la antigüedad del 11 de Septiembre último.

D. Emilio Sánchez y Martínez, en la creada en sustitución del Portero tercero D. Francisco Trujillo Gómez, con la antigüedad del 15 de Septiembre último.

D. Estanislao Gras y Cerdán, en la creada en sustitución del Portero tercero D. Juan Quiñones Aragón, con la misma antigüedad del 15 de Septiembre último.

D. Joaquín Tabernero Prieto, en la creada en sustitución del Portero cuarto D. Mariano Gil Espuña, con la antigüedad de 27 de Septiembre último.

D. José Romero y López, en la creada en sustitución del Portero cuarto D. Juan Izquierdo García, con la antigüedad de 29 de Septiembre último.

D. Miguel Pérez y Gómez, que no cubre plaza por hallarse excedente, y D. Dacio González Suárez, en la creada en sustitución del Portero tercero D. Jesús María Lagier de la Torre Bellver, con la antigüedad del 1.º de Octubre último.

D. Guillermo Sánchez Bustamante, en la creada en sustitución del Portero cuarto D. José Miguel Sordo Arjona, con antigüedad también del 1.º de Octubre último.

D. Miguel Sánchez y Posadas, en la creada en sustitución del Portero quinto D. Lorenzo Justiniano Pastor del Valle, con antigüedad del 5 de Octubre último; y

D. Rafael Montalvo y Rubio, en la creada en sustitución del Portero cuarto D. Trinidad López y López, con antigüedad de 13 de Octubre último.

3.º Que las vacantes de Repartidor de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber anual, resultantes de estos ascensos, se comuniquen a la Junta

Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, para su provisión con arreglo a lo preceptuado en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, si no hubiere peticiones de reintegro de excedentes para cubrirlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 1.300.

Ilmo. Sr.: Previa la instrucción del expediente reglamentario, en el que se afirma la existencia de crédito para el pago de la atención propuesta en el mismo, y ejercida en sentido favorable la intervención crítica que preceptúa el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado designar al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos D. José María Ríos y Purón, Ingeniero de Telecomunicación y Profesor de la Escuela Oficial de Telegrafía, y al de segunda clase D. Buenaventura de las Peñas y Gismeros, también Ingeniero de Telecomunicación, para que asistan al curso de Radiotelegrafía que comenzará el próximo mes de Noviembre en la Escuela Superior de Electricidad de París; nombrándolos en comisión a tal fin por tiempo de tres meses y con derecho a las dietas reglamentarias en territorio nacional, a las de 30 pesetas oro diarias por el tiempo que permanezcan en el extranjero, a los viáticos correspondientes y a los gastos de matrícula.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que en atención a la naturaleza del cometido que se confía a los comisionados, que se considere la comisión prorrogada desde luego de tres en tres meses hasta el límite de ocho, duración total del curso de Radiotelegrafía, concediéndoles durante dichas prórrogas los mismos derechos a dietas y viáticos que anteriormente se establecen; satisfaciéndose el gasto que en el presente ejercicio económico se origine con cargo al capítulo 53, artículo 1.º, concepto 3.º de la Sección 6.ª del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.301.

Excmo. Sr.: Disponiendo el Real decreto-ley de Presupuestos de 3 de Enero último que las vacantes que se produzcan de Vigilantes conductores de la Policía han de ser cubiertas mediante nuevo examen de aptitud por los aspirantes que se encuentran en expectación de destino, y existiendo actualmente vacantes que cubrir,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar dichos exámenes:

Presidente: D. Samuel Martín Domínguez, Jefe especial de Vigilancia.

Vocal: D. Mariano de las Peñas y Mezqui, Ingeniero del Parque Móvil.

Vocal: D. Fulgencio Escribano Martínez, Agente de Vigilancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Núm. 1.302.

Ilmo. Sr.: Anunciado en la GACETA de 7 de Octubre próximo pasado concurso para la construcción en Sevilla de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos, y señalado como plazo para la presentación de pliegos hasta las diez y siete horas del día 4 del actual, ha transcurrido éste sin que se presentase ningún licitador.

Hechas averiguaciones acerca de la causa o causas que pueden haber motivado dicha falta de concursantes, parece la principal, alegada, el plazo perentorio de un año, señalado en la condición 111 del pliego para la ejecución de las obras y con el fin de obviar dicha dificultad, fijando un plazo más largo de ejecución, y apreciada al propio tiempo la conveniencia de llegar pronto a la celebración de un nuevo concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se modifique la condición 111 del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de 7 de Octubre último, aprobado para la construcción en Sevilla de un edificio des-

tinado a los servicios de Correos y Telégrafos, elevando el plazo de ejecución de las obras a veinte meses en lugar de los doce que en ella se señalaban.

2.º Declarar urgente la celebración de un nuevo concurso, al efecto de rebajar a diez días el plazo de presentación de proposiciones, según lo autoriza el artículo 48 de la ley de Contabilidad; y

3.º Señalar para la presentación de proposiciones hasta el día 18 del corriente mes, hasta las diez y siete horas, y para la apertura de pliegos el día 19, a las once de su mañana, declarando en todo lo demás en vigor para el concurso el anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA de 7 de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.303.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación, en Real orden fecha 29 de Octubre último, lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Debiendo dar principio en 1.º de Enero próximo a la formación del censo del ganado caballar y mular de España, correspondiente al año 1927, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 28 de Enero de 1902,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. que por los Gobernadores civiles de las provincias y demás autoridades dependientes de ese Ministerio se facilite a los Delegados militares Jefes de estadística, el mayor apoyo material para el mejor desempeño de tan importante servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...

## REALES ORDENES

## Núm. 1.304.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 11 de Mayo último y el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Gumersindo Carrillo Casado, que es Agente número 1 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Pedro García Sanz para el empleo de Inspector de primera clase.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

## Núm. 1.305.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar, en turno de elección por méritos, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 7 de Junio último y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. José Hernández Arquellada, que es Agente, comprendido en el primer tercio de su escala y declarado apto para el ascenso a la categoría inmediata por acuerdo de la Junta superior de Policía de 31 de Mayo próximo pasado, como premio a un servicio meritorio, ocupando la vacante producida por designación de don Manuel Carlos Santos Madrona para el empleo de Inspector de primera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

## Núm. 1.306.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en

el artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 11 de Mayo último y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Mauricio Iglesias Piñuela, que es Aspirante de primera clase, número 1 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Gumersindo Carrillo Casado para el empleo de Inspector de segunda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

## Núm. 1.307.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 26 de Mayo último y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Gaspar Castañeda Martín, que es Aspirante de primera clase, número 2 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por excedencia de D. Julio Hernández Larrubia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

## Núm. 1.308.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 7 de Junio último y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Francisco Fabuel del Toro, que es Aspirante de primera clase, número 3 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por

designación de D. José Hernández Arquellada para el empleo de Inspector de segunda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Castellón.

## Núm. 1.309.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 11 de Mayo último y el haber anual de 3.500 pesetas, a don Zenón Liedo Alonso, que lo es de segunda, número 1 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Mauricio Iglesias Piñuela para el empleo de Agente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

## Núm. 1.310.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 13 de Mayo último y el haber anual de 3.500 pesetas, a don Luis Sáenz del Castillo Vázquez, que lo es de segunda, número 2 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por excedencia de D. Joaquín Duque Sampayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.



**Núm. 1.311.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 26 de Mayo último y el haber anual de 3.500 pesetas, a don Sabas Castrillo Ramírez, que lo es de segunda, número 3 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Gaspar Castañeda Martín para el empleo de Agente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

**Núm. 1.312.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 29 de Mayo último y el haber anual de 3.500 pesetas, a don Juan Martín Juárez, que lo es de segunda, número 4 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. Juan Sarrión Lavara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

**Núm. 1.313.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 7 de Junio último y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. César Pérez García, que es Aspirante de segunda, número cinco de

la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Francisco Fabuel del Toro para el empleo de Agente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

**Núm. 1.314.**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 71 del Reglamento provisional para la aplicación del Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, relativo a la provisión de destinos públicos, y habiendo sido declarada firme y subsistente (GACETA del 30 de Octubre próximo pasado) la propuesta hecha por la Junta Calificadora, inserta en la GACETA de 30 de Septiembre último, con las rectificaciones publicadas en la GACETA de 30 de Octubre antes citada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Repartidores de Telégrafos, con el haber anual de 1.500 pesetas, a los individuos que se citan en la relación adjunta, que da principio con Manuel García Torres y termina con Francisco Martínez Montalbán, destinándolos a los puntos que se mencionan en dicha relación, donde deberán presentarse en el plazo reglamentario y por donde percibirán haberes desde que se posesionen de sus cargos.

De Real orden, para lo que estoy autorizado por comisión especial, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, Ordenador de pagos, Jefe del Personal de Telégrafos y Jefes de los Centros y Secciones de que dependen los puntos de destino.

*Relación que se cita.*

Manuel García y Torres, Mérida (Badajoz).  
Manuel Ochoa y Serrano, Burriana (Castellón).  
Juan Castro y Dueñas, Calzada de Calatrava (Ciudad-Real).  
Alejandro Aragón y Gil, Villahermosa (Ciudad-Real).  
Atanasio Gutiérrez y Juárez, Carabanchel Bajo (Madrid).

Angel García y Bolaño, Jerez de la Frontera.

Pedro Sánchez y Vázquez, Frómista (Zamora).

Dámaso Rubio y Gómez, La Bisbal (Gerona).

Antonio Toledo y García, Málaga.  
Cristino Ortiz y Hernández, Los Santos de Maimona (Badajoz).

Evaristo González y Gómez, Gijón.  
Timoteo Roncal y Galipienzo (Bilbao).

Ramón Fernández y Alvarez, Melilla.  
Constantino Martín Pérez, Paimogo (Huelva).

Julio Borrella y Rincón, La Garriga (Barcelona).

Casimiro González y Fernández, Olivenza (Badajoz).

Mariano Las Heras y Amo, Almarza (Soria).

Leandro López y Bayona, Alicante.  
Eladio Rodríguez y Rastrojo, Blanes (Gerona).

Vicente Gisbert y Uxán, Alcira (Valencia).

Paulino González de la Presa, Palafrugell (Gerona).

Gabriel Rebasa y Masanet, Andraitx (Palma de Mallorca).

Manuel Ruiz y Rodríguez, Torredonjimeno (Jaén).

Severiano Serrano y Pérez, Bilbao.  
Amadeo Alamo y Miguel, Barruelo de Santullán (Palencia).

Enrique González y Díez, Chinchilla (Albacete).

José García y Santiago, Melilla.  
Francisco Muñoz y Ruiz, Medina Sionia (Cádiz).

José María Martín y Segador, Villanueva de la Serena (Badajoz).

Carmelo Pinedo y Muñoz, Guadalcanal (Sevilla).

Pascual Martínez y Matheu, Cádiz.  
Faustino Chaves y Bravo, Valencia.

Manuel Martín y Ramírez, Ripoll (Gerona).

Luis García y Luz, Denia (Alicante).  
Pedro del Caz y Gómez, Barcelona.

Félix Gabriel y Orgaz, San Feliú de Guixols (Gerona).

José Salgado y Márquez, Huelva.  
Juan Domínguez y Pérez, Huelva.

Fermín Gómez y Sánchez, Valencia.  
Angel Val y Bescós, Ponferrada (León).

Faustino Bravo y de Llanos, Bilbao.  
Pascual Romero y Carrillo, Vera de Bidasoa (Pamplona).

Vidal Bandrés e Itoiz, La Guardia (Vigo).

Victoriano Miguel y Cartas, Camariñas (Coruña).

Antonio Santos y Arellano, Cerecedilla (Madrid).

Damián Pedrajas y Carbonell, Alcázar de San Juan (Ciudad-Real).

José Luis Romero y Muñoz, Ferrol (Coruña).

Cayetano Alonso y Aranda, Valencia.

Aniano Muro y Benito, Huelva.  
Antonio Velázquez y Sánchez, La Palma (Huelva).

Jesús Domingo y Carballeira, Llanjarón (Granada).

Antonio González y Pérez, Artesa de Segre (Lérida).

Juan Rodríguez y Montañer, Isona (Lérida).

Agustín Iglesias y Pascasio, Senes (Badajoz).

Salvador Richart y Blanes, Barcelona.

Sebastián Gil de la Cruz, Jumilla (Murcia).

Pedro Lechuga y Moya, Valencia.

Victorino Antón de Dios, Miranda de Ebro (Burgos).

Jesús Díaz y Aranega, Cádiz.

Ricardo Barat y Rives, Premiá de Mar (Barcelona).

José Ruiz y Mellado, Bañeras (Alicante).

Miguel Sánchez y Rodríguez, Valladolid.

Carlos San Miguel Frac, (Villafranca del Panadés (Barcelona)).

Manuel González y Fuentes, Valencia.

Juan García y de Diego, Puerta de Segura (Jaén).

Joaquín Serna y Martínez, Elche de la Sierra (Alicante).

Sebastián Vázquez y García, Algeciras.

José María Martínez e Izquierdo, Ezcaray (Logroño).

José Gutiérrez y Fuentes, Ubeda (Jaén).

Jacinto Potenciano y Roblelano, Sevilla.

Ignacio Avilés Figueroa, Jerez de la Frontera.

Juan José García Retamero y Morales, Bolaños (Ciudad Real).

Pedro Preto y Moya, Palma de Mallorca.

Aurelio Santamaría y Bustillo, Bilbao.

Julián Perucha y Moreno, Valencia.

José Martín y Segovia, Ayamonte (Huelva).

Antonio Navarro y García, Jerez de la Frontera.

Ángel Gómez y García, Manresa (Barcelona).

Manuel Suárez y Rodríguez, Morón de la Frontera (Sevilla).

Manuel Castaño y Mateos, Benicassim (Castellón).

Antonio González y Sánchez, Ibiza (Palma de Mallorca).

Juan Pardo y Martín, Burgo de Osma (Soria).

Victorio Pascual y Andreu, Pobla de Lillet (Barcelona).

Fernando Fernández y Urraca, Vigo.

Sebastián Bernal y Abarca, Valencia.

José Cantero y García, Cartagena.

Juan Gómez del Cerro, Bilbao.

Mateo Rosado y Guillén, Valmojado (Toledo).

José Fernández Huidobro, Bilbao.

José Licerán y Mora, Cádiz.

Leandro Morales y Martínez, Vigo.

Lorenzo Hernández y González, Bilbao.

Ángel Martín y Blas, Coruña.

Matías Lara y Maellas, Oviedo.

Trinidad Cabrera y Jódar, Sevilla.

Cecilio Hernández y Sánchez, Corcubión (Coruña).

Santiago Gómez y Muesa, San Sebastián.

Juan Sierra y Chicharro, Logroño.

Francisco Martínez y Montalbán, Coruña.

Madrid, 5 de Noviembre de 1927.—  
El Director general, Tafur.

Núm. 1.315.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad

con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido declarar en situación de supernumerario, por enfermo, en la escala de su clase, al Auxiliar femenino de segunda clase de Telégrafos doña Isabel Manero y Arceaga, con destino en la Estación de Magallón, debiendo ser considerada baja en el servicio activo, con fecha 28 de Octubre último.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado primero y Jefe del Centro de Zaragoza.

Núm. 1.316.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido declarar en situación de supernumerario, por enfermo, en la escala de su clase, al Oficial tercero de Telégrafos, D. Manuel Monte y Palacio, con destino en la estación-Centro de Zaragoza, debiendo ser considerado baja en el servicio activo con fecha 30 de Octubre último.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Jefe del Negociado primero, Jefe del Centro de Zaragoza y Ordenador de Pagos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.340.

Hmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente, D. Antonio Simonena y Zabalegui, titular de la asignatura en la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Fernando Enríquez de Salamanca y Danvila, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Carlos Jiménez Díaz, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Agustín Pedro Pons, titular de la asignatura en la Universidad de Barcelona; don Miguel Gil y Casares, titular de la asignatura en la Universidad de Santiago.

Suplentes: D. Agustín del Cañizo y García, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca; D. Emilio Loza, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad Central; don Ricardo Royo Villanova, titular de la asignatura en la Universidad de Zaragoza; D. Antonio Espina y Capó, Académico de Medicina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

*Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.*

D. Antonio Simonena, D. Eduardo García del Real, D. Teófilo Fernando, D. Enrique Suñer, D. Agustín del Cañizo, D. Gustavo Pittaluga, D. Fernando Rodríguez y González, D. Gregorio Marañón, D. Fernando Enríquez de Salamanca, D. Carlos Jiménez Díaz, D. Gonzalo Lafora, D. Dámaso Gutiérrez Arrese, D. Francisco Rozabal, don Luis Calandre, D. Emilio Loza, don Francisco Ferrer Solevicens, D. Agustín Pedro Pons, D. Luis Félix Pujol, D. Juan Cuatrecasas, D. Juan Codina, D. Francisco Esquerdo, D. Francisco Gallart, D. Ricardo Royo Villanova, D. Fernando Escobar, D. José Pareja Yébenes, D. José Blanco Reta, D. Primo Garrido Sánchez, D. Miguel Gil Casares, D. Casimiro Martín López, D. Gabriel Lupiáñez, D. Rafael Pastor, D. Misael Bañuelos, D. Ángel López Santa María, D. Antonio Novo Campeño, D. Vicente Calvo Criado, D. Estanislao del Campo, D. Juan Medinaveitia, D. José Luis Yagües, D. Simón

Hergueta, D. Antonio Espina Capo, don León Corral y Maestro, D. Alfredo Hernández Iribarren, D. Francisco Oliver y Rubio, D. Joaquín Aznar Molina, D. Mariano Alvira Lasiera.

Núm. 1.341.

Ilmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en D. Enrique Selfa Más, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de este año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a dicho Sr. Selfa, Vicedirector del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.342.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la organización de un curso de perfeccionamiento para Maestras nacionales sobre avicultura:

Resultando que en el curso anterior se inició en varias Escuelas nacionales la instrucción práctica de la sericultura y de la apicultura, como medios de enseñanza de indudable valor educativo:

Considerando que es una exigencia cada vez más sentida, sobre todo en las Escuelas de ambiente rural, el poner al niño en relación y contacto con la vida, dirigiendo las realizaciones del alumno, no sólo hacia la formación de su cultura general, sino a despertar su actividad productiva, en la que sienta el placer del esfuerzo y vea la utilidad de su trabajo:

Considerando que en ese orden de conocimientos no puede olvidarse la enseñanza de la avicultura, tan interesante y adecuada para servir de elemento educativo, especialmente en las Escuelas rurales de niñas, aparte del impulso que con la divulgación de esta enseñanza puede recibir el movimiento avícola español, contribuyendo a fomentar una industria tan lucrativa:

Considerando que para el mejor éxito de esta enseñanza precisa orientar y ampliar la instrucción que sobre esta materia poseen los que han de tenerla a su cargo, mediante cursos de perfeccionamiento:

Considerando que para celebrar cur-

sos de avicultura cuenta este Ministerio con la Dirección general de Agricultura y Montes, que facilitará locales en la Escuela de Ingenieros Agrónomos y en la sección avícola de la Granja Central, y la cooperación de Ingenieros profesores del Instituto Agrícola de Alfonso XII:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para cursos de perfeccionamiento:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se organice en Madrid un curso de perfeccionamiento para Maestras, sobre avicultura, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Al curso asistirán 31 Maestras de las Escuelas nacionales, designadas por la Dirección general de Primera enseñanza.

2.ª El curso durará siete días, y las Maestras que asistan al mismo deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

3.ª Las materias del curso serán las siguientes:

a) Importancia económica y social de la avicultura.

b) La gallina. Anatomía y fisiología. Principales razas de gallinas. Selección y mejoramiento de las razas.

c) Incubación y cría naturales y artificiales. Estudio comparativo.

d) Alimentación e higiene de las gallinas. Enfermedades y su tratamiento.

e) El gallinero. Condiciones que debe reunir. Tipos de gallineros higiénicos y económicos, según la importancia de la explotación, clima, materiales de construcción, etc.

f) Explotación de otras aves domésticas. Cunicultura.

g) Utilización de los productos de la avicultura. Contabilidad. Comercio. Papel de los Sindicatos y Cooperativas.

h) La enseñanza de la avicultura en la Escuela primaria: fines, métodos, programa, material y organización práctica.

4.ª Dirigirá el curso D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza, quien designará Secretaria a una de las Maestras del curso, y será Auxiliar-Habilitado D. Francisco Javier de Lara, funcionario de este Ministerio.

5.ª Las enseñanzas del curso estarán a cargo de los Ingenieros profe-

sores D. Zacarías Salazar y D. José María Soroa, propuestos por la Dirección general de Agricultura y Montes; D. Ramón J. Crespo y D. Agustín Nogués.

6.ª Para los gastos de estancia de las Maestras, a 12 pesetas cada día por alumna, viajes en segunda clase desde la estación de ferrocarril más próxima a su residencia oficial a Madrid y regreso a la misma (las que se hallen en Madrid, por cualquier circunstancia, no devengarán gastos de viaje); remuneración al Director por los gastos que le ocasione el curso, 100 pesetas; ídem al Auxiliar-Habilitado, 75 pesetas; pago de conferencias o lecciones, a 50 pesetas una, y gastos de material, libros, etc., se concede la cantidad de 5.225 pesetas, cuya suma se librára en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de dicho Auxiliar-Habilitado, don Francisco Javier de Lara, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.ª La Dirección general de Primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mayor eficacia de este curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.343.

Ilmo. Sr.: En el recurso Contencioso-administrativo promovido por don Valeriano Andrés Lorenzo, contra la Real orden de 19 de Junio de 1926, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

"En la villa y Corte de Madrid a 17 de Octubre de 1927, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre D. Valeriano Andrés Lorenzo, demandante, representado por el Letrado D. Bernardo de Pablo Olazábal, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 19 de Junio de 1926:

Resultando que publicado el Escalón general provisional administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con inclusión de los funcionarios de las Secciones Admi-

nistrativas, totalizado el 30 de Abril de 1925, en el que figura D. Valeriano Andrés Lorenzo con el número 60 en la categoría de Oficial de Administración de tercera clase, con 3.000 pesetas anuales de sueldo, acudió dicho funcionario al expresado Departamento por medio de escrito, de fecha 14 de Mayo de 1925, alegando sustancialmente: que por Real orden de 18 del expresado mes de Abril se ascendió al sueldo anual de 11.000 pesetas a don Rafael López Mora, funcionario de Secciones administrativas, que ocupaba el número 1 del escalafón en el referido Cuerpo, antes de hacerse la fusión ordenada por el Real decreto de 17 de Abril de 1925; que dicho sueldo que se asignaba al Sr. López Mora, figuraba a tal fin en la Sección séptima, capítulo 4.º, artículo 2.º del entonces vigente presupuesto; que si el sueldo a que se hacía referencia se hubiese aplicado en tiempo oportuno, corriéndose las escalas en las distintas categorías del personal de Secciones, el reclamante hubiese ascendido a 4.000 pesetas, por ocupar el número 1 de la categoría de 3.000 en Secciones, antes de hacerse la fusión; que el sueldo de 4.000 pesetas adjudicado por Real orden de 4 de Diciembre de 1924 a doña Manuela M. Gómez, que ocupaba el número anterior al suyo, le hubiese correspondido al reclamante, ya que la señora Gómez, por consecuencia de la corrida de escalas, hubiese ascendido a 4.000 pesetas con anterioridad a la repetida Real orden de 4 de Diciembre de 1924, y terminó con la súplica de que se aplicase el sueldo de 11.000 pesetas al Sr. López Mora, corriéndose las escalas y ascendiendo el reclamante a 4.000 pesetas con fecha siguiente a la que ascendió doña Manuela M. Gómez, por quedar ocupado el número 1 de la categoría de 3.000 pesetas al otorgarse el aludido ascenso:

Resultando que en 18 del mismo mes D. Valeriano Andrés Lorenzo dirigió al Ministerio nuevo escrito solicitando que en el escalafón definitivo se le colocase con el número 2 de los Oficiales de Administración de tercera clase, y que en la casilla de "observaciones" se consigne que había ingresado por oposición, y alegó en su apoyo que en el escalafón de Secciones venía figurando desde el mes de Diciembre anterior con el número 1 en 3.000 pesetas; que en 1917, por haber ingresado por oposición con 1.560 pesetas, tenía categoría superior a los números 2 al 59 del escalafón general provisional, que disfrutaban en

fecha 1.250 y 1.000 pesetas anuales, y que al verificar las fusiones, debía tenerse en cuenta el criterio sustentado en los Reales decretos del Directorio Militar de 21 de Diciembre de 1923, 22 de Febrero y 5 de Mayo de 1924:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes desestimó las expresadas peticiones por Real orden de 19 de Junio de 1925:

Resultando que contra esta Real orden se ha interpuesto por D. Valeriano Andrés Lorenzo, representado por el Letrado D. Bernardo de Pablo y Olazabal, recurso contencioso-administrativo, formalizando en su día la demanda con la súplica de que fuese revocada la Real orden recurrida, declarando: A) Que el sueldo de 11.000 pesetas que figura en el concepto 4.º de la Sección 7.ª en los Presupuestos generales del Estado para el año económico 1924-1925 sea aplicado al Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza, para el que se creó, con efectos de 1.º de Julio de 1924, por no afectarle en nada las prohibiciones que establece el Real decreto de 23 de Julio de 1924; que se corran previamente las escalas al aplicar tal sueldo con los efectos indicados, y que al ascender, por virtud de ella, doña Manuela Matilde Gómez Moarad, número anterior a D. Valeriano Andrés Lorenzo en el Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza, se le aplique a éste el ascenso que se le otorgó a aquélla, con ocasión de vacante de sueldo, por Real orden de 4 de Diciembre de 1924; y que una vez reconocido este ascenso desde la fecha de esta Real orden, para todos los efectos, al Sr. Andrés Lorenzo, se le clasifique en escalafón fusionado y publicado provisionalmente en las GACETAS DE MADRID de 1.º, 6 y 7 de Mayo de 1925, en la categoría de Oficiales de Administración de segunda clase con 4.000 pesetas de sueldo, con el número 185 bis, reconociéndole derecho al cobro de las diferencias de sueldo que ha dejado de percibir. B) Que para el caso de no accederse a lo solicitado en el anterior apartado, se coloque a D. Valeriano Andrés Lorenzo con anterioridad al número 2 de la categoría de Oficiales de Administración de tercera clase, con 3.000 pesetas de sueldo anual, en el escalafón provisional fusionado de que anteriormente se hace mérito, por coincidir en el demandante condiciones de preferencia sobre los números 2 al 59 inclusive, pues de haberse llevado a efecto la fusión de escalafones ordenada por Real decreto de 17 de Abril de 1925,

cuando pudo y debió hacerse, es decir, a raíz de la publicación del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, en cuya fecha se encontraban unos y otros en igualdad de condiciones para efectuarse la fusión, el Sr. Andrés Lorenzo hubiese figurado delante de los números impugnados por disfrutar mayor categoría, independientemente de otras circunstancias favorables; y C) Que en el escalafón provisional fusionado a que se refería se consigne en la casilla "Títulos y observaciones", a D. Valeriano Andrés Lorenzo la nota de haber ingresado al servicio del Estado por oposición, que se declara en la Real orden de su primer nombramiento de 30 de Abril de 1917, y como justificado lo tiene en su expediente personal:

Resultando que emplazado el Fiscal para que contestase a la demanda, ha evacuado el traslado pidiendo que en su día se dicte sentencia absolviendo de la demanda a la Administración:

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Santiago del Valle:

Vistos el artículo 1.º párrafo primero y número 3.º y el artículo 2.º, párrafo tercero de la ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción y que dicen: "Artículo 1.º El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse por la Administración o por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes: 3.º Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo. Artículo 2.º Se entenderá establecido el derecho en favor del recurrente cuando la disposición que reputa infringida le reconozca ese derecho individualmente o a personas que se hallen en el mismo caso en que él se encuentre."

Visto el artículo 3.º del Real decreto-ley de 17 de Abril de 1925, que establece: "Se tomarán como base para hacer la fusión de los escalafones de ambos Cuerpos y la situación de la fecha de este Decreto, asignándose previamente la plaza de 11.000 pesetas que figura en el de Secciones administrativas, al funcionario que le corresponda, que se colocará el último de la categoría correspondiente en el escalafón único. El acoplamiento del resto del personal se hará dentro de cada clase o sueldo, conforme al siguiente orden de preferencia: 1.º Mayor tiempo de servicios en la clase. 2.º Mayor tiempo de servicios al Estado. 3.º Otros servicios a la Ad-

ministración; y 4.º Títulos académicos”:

Visto el párrafo 2.º de la disposición 1.ª especial del Estatuto de funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de Julio de 1918, que consigna: “En los Ministerios donde hubiere varios escalafones de funcionarios administrativos se fusionarán en uno solo aplicándole, en cuanto sea posible, las normas que esta ley establece”:

Considerando que el recurrente don Valeriano Andrés Lorenzo no fija ni concreta en su demanda el derecho administrativo preexistente que supone lesionado, ni la disposición legal o reglamentaria que expresamente le reconozca ese derecho individualmente, o a las personas que se hallen en el mismo caso que él se encuentra, por lo que falta la tercera de las condiciones que exige el artículo 1.º de la ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción para que pueda producirse el recurso contencioso-administrativo; omisión que afecta por igual a las dos peticiones que formuló en la vía gubernativa y reproduce en su demanda en la contenciosa; pues en cuanto a la segunda, o sea la referente al lugar que, según él, le corresponde ocupar en el escalafón general refundido del personal administrativo dependiente del Ministerio de Instrucción pública, en la categoría de Oficial de Administración de tercera clase, que entiende debe ser el 2 en vez del 60, que es el que se le asigna en dicha categoría, toda su argumentación se basa, no en lo que se hizo en virtud del Real decreto de 17 de Abril de 1925, que dispuso la fusión en uno solo de los escalafones del personal administrativo de dicho Ministerio y el de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, fusión que se ajustó estrictamente a lo dispuesto en el artículo 3.º de dicho Real decreto-ley, sino que contra lo que realmente ocurre es contra lo que, a su juicio indebidamente, dejó de hacerse en 1918, es decir, contra ese aplazamiento en la fusión de los dos escalafones; en cuanto al realizarse siete años más tarde, se colocó en condiciones de inferioridad respecto de los 59 Oficiales de su categoría que le preceden en número en la misma; en una palabra: ya contra algo que en 1918 era contingente e imprevisto para todos, incluso para el mismo recurrente, y según la constante jurisprudencia de esta Sala, sus fallos tienen que fundarse en la realidad del agravio, que en este caso no existe, ya que la fusión se ajustó estrictamente a las normas legales vigentes al realizarse,

y nunca podrán fundarse en meras hipótesis o conjeturas, pues no cabe afirmación definitiva de que, en efecto, con el aplazamiento se cometió una infracción legal y con ella un agravio o lesión en el derecho del recurrente, ni éste utilizó en 1918, si es que a su juicio procedía, recurso alguno; siendo además de notar que la fusión de escalafones del personal administrativo, decretada en el párrafo 2.º de la disposición 1.ª especial de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 no señalaba término o plazo para dicha fusión, la que, por lo mismo, quedaba a la facultad discrecional de la Administración en los distintos Ministerios a que afectaba, los que a su tiempo resolvieron sobre la oportunidad en la aplicación de la disposición legal.

Considerando que tampoco fija ni concreta el recurrente derecho alguno preexistente de carácter administrativo que haya sido lesionado, privándole indebidamente, como él gratuitamente supone, del ascenso a la categoría de Oficial de segunda clase de Administración con 4.000 pesetas; pues su reclamación respecto del particular, tanto en la vía gubernativa como en esta contenciosa, sólo se funda en simples apreciaciones del demandante respecto de la oportunidad o inoportunidad con que se proveyó la plaza de 11.000 pesetas establecida en el precepto 4.º, artículo 2.º, capítulo 4.º, Sección 7.ª del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública para el ejercicio de 1924-25, con aplicación al Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza, al en que, en definitiva, fué adjudicada con estricta sujeción a lo dispuesto en el ya citado artículo 3.º del Real decreto-ley de 17 de Abril de 1918, siendo, además, jurisprudencia de esta Sala, establecida, entre otras, en la sentencia de 15 de Noviembre de 1913, que por regla general, la determinación referente a la oportunidad con que han de proveerse los cargos públicos, corresponde, por su propia naturaleza, a las facultades discrecionales de la Administración:

Considerando que no haciéndose en la Real orden recurrida declaración alguna respecto de la pretensión del recurrente, formulada en la vía gubernativa, reproducida en esta contenciosa de que en el escalafón provisional fusionado a que la demanda se refiere, se consigne en la casilla “Títulos y observaciones” la nota de haber ingresado al

servicio del Estado el recurrente D. Valeriano Andrés Lorenzo, “por oposición”, la Administración resolverá respecto del particular lo que estime procedente,

Fallamos que debemos de absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Valeriano Andrés Lorenzo, dejando firme y subsistente la Real orden recurrida.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Groizard.—Antonio María de Mena.—Ángel Díaz Benito.—Santiago del Valle.—Leopoldo L. Infantes.”

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

#### Núm. 1.344.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Queimadelos Vietez contra la Real orden de este Ministerio, fecha 18 de Junio de 1925, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

“En la villa y Corte de Madrid a 15 de Octubre de 1927, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre D. Antonio Queimadelos Vietez, demandante, representado por el Procurador don José Nieto Cañadas, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Bernabé Vicente y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 18 de Junio de 1925:

Resultando que D. Antonio Queimadelos Vietez, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, dirigió en 4 de Mayo de 1925 al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, escrito, alegando, en concreto, que en el Escalafón único provisional del Ministerio de Instrucción pública

publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 1.º de dicho mes, figuraba en la categoría de 4.000 pesetas, con el núm. 56, observando que en el mismo aparecían los números 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 28, 35, 40, 41, 44, 47, 48, 49, 50 y 52 de dicha categoría de 4.000 pesetas con menos servicios; que los números 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 34, aun cuando figuran con los mismos servicios en la clase y al Estado, no cuentan con otros servicios a la Administración, como el exponente, y que teniendo en cuenta las reglas de preferencia que para la fusión de los escalafones establece el artículo 3.º del Real decreto de 17 de Abril anterior, suplicaba se le colocase delante de todos los números indicados, como justificaba con los títulos originales que acompañaba, por los que se veía que contaba con cinco años y un mes en la clase, catorce años y cuatro meses de servicios al Estado y dos años y siete meses a la Administración:

Resultando que en 14 del mismo mes de Mayo el expresado don Antonio Queimadelos dirigió nuevo escrito al citado Departamento ministerial, alegando sustancialmente que a su debido tiempo fueron amortizadas en el escalafón de funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza las plazas de 8.000 pesetas por defunción de D. Daniel Enríquez, Jefe de la Sección de Sevilla; la de 7.000 pesetas, de D. Manuel Agustino, Jefe de la de Vizcaya; la de 6.000 pesetas, de D. Clemente de Benito, Jefe de la de Burgos, y la de 5.000 pesetas, de D. Félix Rodríguez, Oficial de la Sección de Oviedo, todos por la misma causa que el primero, por ser las primeras vacantes de cada cuatro, correspondiendo, por lo tanto, las tres vacantes siguientes en las respectivas categorías al ascenso; que por jubilación de D. Manuel Alvarez, Jefe de la Sección de Soria, quedó vacante un sueldo de 7.000 pesetas y por ser la segunda de las ocurridas en la categoría, se adjudicó, en corrida de escalas, a don Francisco Mourás, primero de la categoría de 6.000 pesetas, estando pendiente de adjudicación las resultas de 6.000, 5.000 y 4.000 pesetas; que por Real orden de 11 de Abril anterior fueron jubilados D. Isidro Alonso, Jefe de la Sección de Loroño; D. Luis Ruiz, Oficial

de la Sección de Lérida, que disfrutaban el sueldo de 8.000 y 5.000 pesetas, respectivamente, y que estas vacantes aparecían amortizadas en la GACETA de 12 de dicho mes de Mayo, así como la que servía D. Salvador María Bober, Jefe de Baleares, siendo así que correspondían al ascenso entre los funcionarios de las Secciones, por ser las segundas producidas en las respectivas categorías y han debido adjudicarse con fechas siguientes a la Real orden de jubilación anterior al Real decreto de 17 de Abril, o sea a la fusión (figurando en la escala) y terminó solicitando que se adjudicasen al ascenso entre funcionarios del escalafón de Secciones administrativas las plazas o sueldos de 8.000, 7.000, 6.000 y 5.000 pesetas, correspondientes a las vacantes de D. Isidro Alonso, D. Salvador María Bober, D. Francisco Mourás y D. Luis Ruiz.

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes desestimó dichas pretensiones por Real orden de 18 de Junio de 1925:

Resultando que contra esta Real orden ha interpuesto D. Antonio Queimadelos Vietez, bajo la representación del Procurador D. José Nieto Cañadas y la dirección del Letrado D. Manuel Bernabé Vicente, recurso contencioso-administrativo, formalizando en su día la demanda, con la súplica de que se dejara sin efecto la misma, ordenando en su lugar: 1.º Que se coloque al recurrente en el escalafón delante de los números que en el mismo ocupan los 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 28, 35, 40, 41, 44, 47, 48, 49, 50 y 52, por tener más servicios al Estado y a la Administración que ellos, como igualmente, y por la misma razón, delante de los números 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 34. 2.º Que se ordene que con anterioridad a la fusión del escalafón se adjudiquen al ascenso entre los funcionarios del extinguido de Secciones administrativas las plazas de ocho, siete, seis y cinco mil pesetas, correspondientes a las vacantes de D. Isidro Alonso, D. Salvador María Bober, don Francisco Mourás y D. Luis Ruiz, acordando con efecto retroactivo la fusión del recurrente en la categoría de 5.000 pesetas del escalafón general del Ministerio, en lugar de la de 4.000 pesetas con que apareca:

Resultando que emplazado el Fiscal para que contestase a la demanda, ha evacuado el traslado pidiendo que en su día se dicte sentencia absolviendo a la Administración:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Leopoldo López Infantes.

Visto el Real decreto de 17 de Abril de 1925, en sus artículos 1.º y 3.º

Visto el escalafón de 31 de Marzo de 1924.

Visto el escalafón único refundido de 1.º de Mayo de 1925.

Vistas las sentencias de esta Sala de 29 de Noviembre y 17 de Enero de 1926 y la de 17 de Febrero de 1927:

Considerando que el Real decreto-ley de 17 de Abril de 1925, citado en los vistos, al ordenar la fusión en un solo escalafón del Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, con el administrativo del Ministerio de Instrucción pública, dispone en su artículo 3.º que sirvan de base, para la fusión que preceptúa, los escalafones vigentes de ambos Cuerpos, según la colocación que en ellos tuviere el personal fusionado, y como en el especial de Secciones administrativas de 31 de Marzo de 1924, vigente en la época en que se realizaba la fusión, figuraba el recurrente precedido por D. Santiago González Escalona, en esta misma situación fué trasladado al Escalafón general, y por ello no puede invocar con éxito agravio de ninguna clase:

Considerando que las reglas de preferencia de lugar en la colocación respectiva de los funcionarios, que el precepto legal antes citado señala, se refieren al acoplamiento del resto del personal, lo cual excluye a los que, como el promovente, figuran con antelación en un escalafón fijo e inalterable y que tenía consentido:

Considerando que esa fusión y el acoplamiento del personal en el escalafón fusionado, ha de tener por base indeclinable, según preceptúa concretamente el citado artículo 3.º del Real decreto de 17 de Abril, los escalafones anteriores peculiares de ambos Cuerpos, o sea el de las Secciones de Primera enseñanza y el del personal administrativo del Ministerio y la situación del respectivo personal, en cada uno de ellos "a la fecha de aquella disposición" y la apreciación del motivo de preferencia proveniente de "otros servicios", que no sean los prestados en la "categoría y clase respectivas", habrán de quedar forzosamente subordinados, según se expresa, no solamente en esa esencial condición, sino, además, dentro de ella, al lugar con que figuran en el escalafón parcial definitivo correspondiente, que con su aquietamiento causa ejecutiva:

Considerando que sujeta a tan complejo sistema, la fusión de ambas escalas, al llevarlo a la práctica, con arreglo a las disposiciones del Real decreto citado, hubo, sin duda alguna, de ofrecer términos inconciliables, siendo patente que sólo en los casos en que coincidiesen en números sucesivos en algún sector de aquel escalafón, funcionarios de igual tiempo de "servicios en la clase" cabría, para establecer el orden de precedencia, aplicar las demás reglas señaladas por aquel Decreto-ley, o sea "los servicios al Estado", "otros servicios a la Administración" y "títulos académicos", puesto que en el momento en que entre los aludidos números se interpusiese o figurasen interpolados otros funcionarios, el lugar de los cuales se derivase del derecho adquirido en el peculiar escalafón de origen y aun en el provisional fusionado, que no hubiese sido reclamado y recurrido, toda mejora de lugar en favor de los primeros no podría ser llevada a efecto sin lesión del derecho de los segundos:

Considerando que al afirmar la Real orden recurrida, sin que exista dato alguno para dudarle, que las vacantes producidas por los funcionarios a que se refiere en su instancia el actor, tuvieron lugar con posterioridad a la fecha del Real decreto que acordó la fusión en un escalafón único, ellas se han provisto en los primeros lugares de las clases respectivas del escalafón fusionado, entre las cuales no figuraba el recurrente, por lo que no puede alegar lesión de derecho,

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Antonio Queimadelos Viétez, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 18 de Junio de 1925, que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Groizard.— Adolfo Balbontín.— Ángel Díaz Benito.— Leopoldo L. Infantes.— Félix Jarabo."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

Vista la instancia presentada por D. Emilio González López, Oficial de tercera clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio, en la que solicita se le conceda el pase a la situación de excedencia voluntaria por período no menor de un año y no mayor de diez,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, relativa a los funcionarios de la Administración civil del Estado, ha tenido a bien declararle excedente voluntario en el mencionado destino de Oficial de tercera clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio, con todos los derechos que para su ingreso establece el mencionado artículo 41 del Reglamento citado.

Madrid, 4 de Noviembre de 1927.— El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, se halla vacante, por jubilación de D. Tomás Roig y Boet, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse por concurso de antigüedad entre Médicos forenses de categoría de término que hayan ingresado por oposición, conforme a lo prevenido en el artículo único del Real decreto de 27 de Septiembre de 1920.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Noviembre de 1927.— El Director general, G. del Valle.

### MINISTERIO DE MARINA

#### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

##### SECCION DE HIDROGRAFIA

##### Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son

verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

#### GRUPO 39

##### AVISOS DEL NUM. 1.040 AL 1.022

**AVISO ESPECIAL. ESPAÑA.**—Restablecimiento de la hora normal.— Sección de Hidrografía, 24 de Septiembre de 1927.

Núm. 1.039 bis.—Aviso anterior número 320 de 1927 (cancelado).

Detalle.—Se pone en conocimiento de los navegantes, para que lo tengan en cuenta en todos los documentos náuticos a que afectó el cambio de hora a que hace referencia el aviso anterior citado, que a las veinticuatro horas y sesenta minutos del día 1.º de Octubre de 1927 será restablecida a su normalidad, retrasándose los relojes en sesenta minutos.

(Aviso núm. 1.039 bis, 24 de Septiembre de 1927).

**Bandera mercante nacional.**—Disposición.— Sección de Hidrografía, 24 de Septiembre de 1927.

Núm. 1.040.—Aviso anterior número 820 de 1927 (véase).

Detalle.—Como complemento al aviso anterior que se cita arriba, referente a la nueva bandera nacional para los buques mercantes, que empezará a regir en 1.º de Enero de 1928, el Aviso a los Navegantes inserta un diseño en colores con dicha bandera y la usada por los mismos buques para pedir práctico.

(Aviso número 1.040, 24 de Septiembre de 1927).

**COSTA N.**—Ría de Santoña.—Luces de enfilación en servicio.—Servicio Central de Señales Marítimas, 12 de Septiembre de 1927.

Núm 1.041.—Aviso anterior número 859 de 1927 (segunda parte) (véase).

Luz anterior:  
Posición.—En el borde del muelle del pasaje, frente a la Plaza de Toros.  
Carácter.—Verde fija, visible en todo el horizonte.

Elevación.—7,5 metros.

Alcance.—9 millas.

Estructura.—Torre metálica cinco metros de altura, con plataforma, sobre la que va la linterna, y debajo de aquélla una mira en forma de triángulo invertido.

Luz posterior:

Posición.—Junto al puente en construcción de la carretera de Santoña a Cicero, sobre el canal de Argoño.

Carácter.—Blanca de dos ocultaciones cada 5 segundos, así:

Luz, 0,7 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 2,3 segundos; ocultación, 1 segundo.

Elevación.—14,5 metros.

Estructura.—Torre metálica de forma prismática, de 12 metros de altura.

En la parte superior lleva plataforma para la linterna, y debajo de aquélla una mira en forma de círculo.

Esta luz no ilumina más que un sector de 8°, cuyo eje coincide con la enfilación de ambas luces.

Nota.—El emplazamiento de estas dos luces de enfilación se indican en el plano anexo, que es un croquis parcial del nuevo plano de la ría de Santoña, que se halla grabándose.

Otra.—Estas dos luces, y las dos miras de día, forman una enfilación para entrar en la ría de Santoña.

(Aviso núm. 1.041, 24 de Septiembre de 1927).

Libro de Faros número 2.743, A y B, página 303.

Carta número 183 A. Sección II. Costa N. de España, desde el río Adour hasta la punta del Dichoso.

Plano número 24 A. Sección II. Ría de Santoña.

**COSTA NW.—Ría de Arosa.—Bajos Golveira y Lobeira de Cambados. Próxima inauguración de dos balizas luminosas.**—Servicio Central de Señales Marítimas, 17 de Septiembre de 1927.

Núm. 1.042.—Fecha de las inauguraciones.—En el mes de Octubre de 1927. Se dará otro aviso.

I. Baliza luminosa del Bajo Golveira.

Posición.—En el bajo de este nombre, al N. de la punta de San Martín del Grove, en 2,5 metros de agua en bajamar equinoccial.

Latitud: 42° 30' 18" N.—Longitud: 3° 51' 57" W. (aprox.)

Descripción.—Torre tronco-cónica de 10 metros de altura y 3,5 metros de diámetro medio. En la parte superior se colocará la linterna de luz permanente, de las siguientes características:

Carácter.—Verde de grupos de cuatro relámpagos, visible en todo el horizonte, cada 10 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 0,8 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 0,8 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 0,8 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 5,6 segundos.

Elevación.—11 metros sobre la bajamar.

Alcance.—5 millas.

II. Baliza luminosa del bajo Lobeira de Cambados.

Posición.—Al Sur de la restinga de la isla de Arosa, en el sitio Pedriñas Blancas y en 4,5 metros de agua en bajamar equinoccial.

Latitud: 42° 30' 37",5 N.—Longitud: 8° 51' 54" W. (aprox.)

Descripción.—Torre igual que la (I) con luz permanente, de las siguientes características:

Carácter.—Roja de grupos de cuatro relámpagos cada 10 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 0,8 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 0,8 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 0,8 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 0,8 segundos.

Elevación, 11 metros sobre la bajamar.

Alcance.—6 millas.

Advertencia.—Estas dos balizas (I y II) señalan el paso más estrecho

del canal que conduce al puerto de Cambados.

(Aviso núm. 1.042, 24 de Septiembre de 1927.)

Libro de Faros núm. 2.839 A y B, página 315.

Carta núm. 120 A. Sección II. Ría de Arosa.

Idem 924. Idem. Ría de Arosa (parte SW.).

Derrotero núm. 2, pág. 426.

**COSTA S.—Río Guadalquivir (desembocadura).—Alteración en boyas luminosas.**—Servicio Central de Señales Marítimas, 21 de Septiembre de 1927.

Núm. 1.043.—a) Boya luminosa número 3. (Lagunazo.)

Detalle.—Ha sido modificada la luz de la boya número 3 (Lagunazo), que era roja fija, por otra roja centelleante.

b) Boya luminosa núm. 16. (Carrión.)

Detalle.—La luz verde, fija, de la boya núm. 16 (Carrión) ha sido modificada por otra verde centelleante.

(Aviso núm. 1.043, 24 de Septiembre de 1927.)

Libro de Faros números 2.981 y 2.989, páginas 331 y 332.

Plano núm. 208 A. Sección II. Barra de Sanlúcar de Barrameda y fondeadero de Bonanza.

Idem 580 A. Idem. Río Guadalquivir, desde Bonanza a Sevilla.

**INGLATERRA. COSTA W. — Bahía de Liverpool.—Barco-faro "Bar". Próxima alteración en posición y señal de niebla. — Radioseñal de niebla.**—Notice to Mariners número 1.517. Londres, 1927.

Núm. 1.044.—Fecha.—Sobre el 21 de Noviembre de 1927. Se dará aviso nuevamente.

1) Alteración en posición y señal de niebla.

Nueva posición.—A 7,5 cables al 263° de la posición actual.

Latitud: 53° 32' N.—Longitud: 3° 20' W.

Detalle.—El buque-faro será trasladado a esta posición, y la sirena de niebla se reemplazará por un diáfano con emisión igual a la actual.

2) Radioseñal de niebla.

Posición.—En el barco-faro.

Longitud de onda.—1000 (o. c. i.).

Alcance.—50 millas.

Detalle.—Con niebla o tiempo cerrado emitirá durante un minuto, cada cuatro minutos, la siguiente señal:

a) El distintivo de llamada GGM (— — — — —) a la velocidad de 15 palabras por minuto, repetidas, aproximadamente, durante 50 segundos.

b) Una raya larga (—) de, aproximadamente, 10 segundos de duración.

c) Las letras del Morse GGM hechas una vez.

(El total de la transmisión de a), b) y c) comprende, exactamente, los 60 segundos.)

d) Un silencio de tres minutos.

Durante tiempo claro, las letras GGM se transmitirán durante un minuto a las 0, 4, 8, 28, 32 y 36 minutos después de cada hora.

En un período de tres meses debe considerarse como de ensayo esta radioseñal.

(Aviso núm. 1.044, 24 de Septiembre de 1927.)

Libro de Faros núm. 356, pág. 42.

**COSTA E.—Barco-faro "Outer Gabbard". — Reemplazado por otro nuevo buque.**—Notice to Mariners núm. 1.514. Londres, 1927.

Núm. 1.045.—Aviso anterior número 647 de 1927 (cancelado).

Posición.—En la del buque que reemplaza.

Latitud: 51° 59' N.—Longitud: 2° 5' E. (aprox.)

a) Luz.

Carácter.—Blanca de grupos de relámpagos cada 15 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 7 segundos.

Elevación.—12,2 metros.

Alcance.—11 millas.

b) Señales de niebla.

Descripción.—(i) Diáfano emitiendo cuatro sonidos cada minuto, así:

Sonido, 1,5 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 1,5 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 1,5 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 1,5 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 1,5 segundos; silencio, 48 segundos.

(ii) Oscilador submarino emitiendo cuatro notas cada 15 segundos, así:

Sonido, un segundo; silencio, un segundo; sonido, un segundo; silencio, un segundo; sonido, un segundo; silencio, un segundo; sonido, un segundo; silencio, ocho segundos.

c) Buque.—Casco rojo con linterna en el palo de proa y el letrero "Outer Gabbard" en los costados.

(Aviso núm. 1.045, 24 de Septiembre de 1927.)

Libro de Faros núm. 891, pág. 102.

**FRANCIA COSTA W. — Les Sables d'Olonne.—Boya de silbato estabolecida en vez de boya.**—Notice to Mariners núm. 1.552. Londres, 1927.

Núm. 1.046.—Posición.—Marcando el naufragio (1922), y en el lugar de la boya esférica verde, a la cual reemplaza.

Latitud: 46° 28' N.—Longitud: 1° 56' W. (aprox.)

Descripción.—Boya esférica, verde, con silbato y mira de tope.

(Aviso núm. 1.046, 24 de Septiembre de 1927.)

**Estuario del Gironda.—Balizamiento efectuado.**—Avis aux Navigateurs núm. 1.918. París, 1927.

Núm. 1.047.—Aviso anterior número 1.020 de 1927.

Detalle.—Como consecuencia de las alteraciones anunciadas en el aviso anterior de referencia, se participa que se han efectuado las modificaciones siguientes:

Libro de Faros, núm. 2.595.

La boya luminosa núm. 4, de la situación que se expresa, se ha suprimido.

Situación.—Latitud: 45° 42' 6" N. Longitud: 1° 19' 1" W. (aprox.)

Libro de Faros, núm. 2.597.

Situación.—Latitud: 45° 42' 1" N. Longitud: 1° 18' W. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa nú-



mero 6, de esta situación, se ha suprimido.

Libro de Faros, núm. 2.595.

Bajo este número insertar boya luminosa siguiente:

Boya B 2. En la parte S. de la pasa del Matelier.

Situación.—Latitud: 45° 37' 36" N. Longitud: 1° 19' 42" W. (aprox.).

Carácter.—Luz verde fija.

Descripción.—Boya roja marcada B 2.

Libro de Faros, núm. 2.595 A.

Bajo este número insertar la boya luminosa siguiente:

Posición.—En la parte S. de la pasa del Matelier.

Latitud: 45° 39' 36" N.—Longitud: 1° 16' 48" W. (aprox.).

Carácter.—Verde fija.

Descripción.—Boya roja marcada B 4.

(Aviso núm. 1.047, 24 de septiembre de 1927.)

Libro de Faros, números 2.595, 2.595 A y 2.597, págs. 287 y 288.

**ITALIA. CERDEÑA.—Puerto de Arbatax (Tortolì).—Información sobre la luz.**—Avisi ai Naviganti, núm. 211 | 409. Génova, 1927.

Núm. 1.048.—Aviso anterior, número 842 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 39° 56' N.—Longitud: 9° 42' E. (aprox.).

Detalle.—Con referencia al aviso anterior que se cita, se informa que la luz de la cabeza del muelle de Arbatax ha recobrado sus características normales (blanca de ocultaciones cada 25 segundos, como señala el Libro de Faros).

Aviso núm. 1.048, 24 de Septiembre de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.434, página 383.

**Puerto de Gagliari.—Advertencia.**—

Avisi ai Naviganti núm. 211 | 406. Génova, 1927.

Núm. 1.049.—Aviso anterior número 978 de 1927 (véase).

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado arriba, se informa que los buques que entren y salgan del puerto de Gagliari, deberán pasar a conveniente distancia de la luz provisional verde, fija, situada a unos 20 metros por dentro de la extremidad del muelle de Levante.

(Aviso núm. 1.049, 24 de Septiembre de 1927.)

**SICILIA.—Puerto de Catania.—Boya luminosa temporalmente apagada.**—Avisi ai Naviganti núm. 211 | 407. Génova, 1927.

Núm. 1.050.—Situación.—Latitud: 37° 30' N.—Longitud: 15° 6' E. (aproximadamente).

Detalle.—La luz verde de relámpagos, cada cinco segundos, de la boya fondeada señalando el límite exterior de los trabajos de prolongación del muelle de Levante, se encuentra apagada temporalmente.

(Aviso número 1.050, 25 de Septiembre de 1927.)

Libro de Faros, número 3.686 A, página 472.

**AFRICA. COSTA N.—Cirenaica.—Ras Azzaz.—Información sobre el funcionamiento de la luz.**—Avisi

ai Naviganti núm. 210 | 404. Génova, 1927.

Número 1.051.—Aviso anterior número 618 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 31° 58' N.—Longitud: 24° 59' E. (aprox.).

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que la luz de Ras Azzaz funciona con las siguientes características:

Carácter.—Blanca de ocultaciones cada 12 segundos, así:

Luz, 3 segundos; ocultación, 9 segundos.

(Aviso número 1.051, 24 de Septiembre de 1927.)

**COSTA W.—CAMEROONS.—Bahía Morton.—Información sobre fondeaderos de Borneo.**—Notice to Mariners núm. 1.528. Londres, 1927.

Núm. 1.52.—Situación.—Bota. Latitud: 4° 1' N.—Longitud: 9° 12' E.

Detalle.—Los siguientes fondeaderos de borneo han sido autorizados:

Posición, 3 cables al 225° de la iglesia de Bota; fondeadero, A.

Idem 5,6 cables al 210°,5 de la ídem íd; ídem, B.

Idem 4,5 cables al 185°,5 de la ídem ídem; ídem, C.

Idem 6,1 cables al 126° de la ídem ídem; ídem, D.

Las siguientes señales de gran distancia se exhiben desde el asta de banderas del extremo exterior del muelle del Gobierno Victoria, indicando el fondeadero que deben tomar los buques que entren.

Señal.—Cono rayado horizontal, negro y blanco, con el vértice hacia arriba; fondeadero, A.

Idem.—Cono rayado horizontal, negro y blanco, con el vértice hacia abajo; ídem, B.

Bola negra y blanca, a rayas horizontales; ídem D.

El fondeadero C es usado únicamente en circunstancias especiales, bajo la dirección del Capitán del puerto.

El fondeadero D es un tenedero para buen tiempo y si dos o más buques desearan fondear en sus proximidades, el segundo y el tercero deberán fondear tan cerca de D como sea posible, pero no al Norte.

(Aviso número 1.052, 24 de Septiembre de 1927.)

**Punta Gombé.—Luz modificada.**—

Avis aux Navigateurs núm. 1.925. París, 1927.

Situación.—Latitud: 8° 18' 6" N. Longitud: 9° 18' 24" E. (aprox.)

Detalle.—Desde el 7 de Julio de 1927, la luz de la punta Gombé funciona con las siguientes características modificadas:

Carácter.—Blanca de relámpagos cada 30 segundos.

Alcance.—17 millas.

Nota.—Las demás características no se han modificado.

(Aviso núm. 1.053, 24 de Septiembre de 1927.)

Libro de Faros núm. 4.146, página 462.

**ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—**

Maine.—Isla Bois Robert.—Roca

señalada al SE.—Notice to Mariners núm. 3.411. Washington, 1927.

Núm. 1.054.—Posición.—A 0,5 millas al 144° de la boya de la roca Tibbett.

Latitud: 44° 22' 42" N.—Longitud: 67° 46' 42" W.

Detalle.—En esta situación se ha señalado una laja de pequeña extensión con unos tres metros de agua encima, como mínimo.

(Aviso núm. 1.054, 24 de Septiembre de 1927.)

**Bahía Narragansett.—Bristol Ferry Alteración en luz.**—Notice to Mariners núm. 1.530. Londres, 1927.

Núm. 1.055.—Posición.—En el extremo S. de Bristol Neck.

Latitud: 41° 39' N.—Longitud: 71° 16' W. (aprox.)

Detalle.—La luz blanca, fija, ha sido reemplazada por otra, como sigue:

Carácter.—Verde de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 2 segundos.

Elevación.—11,3 metros.

Estructura.—Torre negra piramidal con armazón sobre caseta blanca.

(Aviso núm. 1.055, 24 de Septiembre de 1927.)

**ISLAS BAHAMAS.—Riding Rock (fondeadero).—Luz establecida.**—Notice to Mariners núm. 1.529. Londres, 1927.

Núm. 1.056.—Aviso anterior número 746 de 1927 (cancelado).

Posición.—En el centro de la roca Castle, a 780 metros al 99°,5 de la baliza de la roca South Riding.

Latitud: 25° 14' N.—Longitud: 79° 40' W. (aprox.)

Carácter.—Blanca, de relámpagos, cada cinco segundos.

Elevación.—12,2 metros.

Alcance.—11 millas.

Estructura.—Torre blanca de celosía.

Nota.—Esta luz es permanente.

(Aviso núm. 1.056, 24 de Septiembre de 1927.)

**PUERTO RICO. COSTA N.—S. Juan. Cambio de longitud de onda en la estación de T. S. H.**—Notice to Mariners núm. 3.428. Washington, 1927.

Núm. 1.057.—Aviso anterior número 127 de 1927 (véase).

Detalle.—Desde el 5 de Septiembre de 1927, la información meteorológica, que hasta ahora emitía la Radio Estación Naval de San Juan (NAU) con longitud de onda de 5.949 metros (50,4 kc.) (o. c.), se transmitirá con 6.246 metros o. c. (48 kilociclos).

(Aviso número 1.057, 24 de Septiembre de 1927.)

**ISLA DE HAITI.—República Haitiana.—Puerto de Cabo Haitien.—**

Bajo.—Notice to Mariners número 3.427. Washington, 1927.

Núm. 1.058.—Situación: A 2.400 metros al 147°,5 del faro de punta Picolet.

Latitud: 19° 46' 30" N.—Longitud: 72° 11' 0" W.

Detalle.—En esta situación se ha señalado un bajo con sonda mínima de 4,8 metros.

Nota.—El arrecife de la parte E. del puerto, frente Le Grand Monton, se extiende más al W. de lo que expresan las cartas.

(Aviso número 1.058, 24 de Septiembre de 1927.)

**MEXICO. COSTA E.—Puerto de Tampico.—Luz suprimida.**—Notice to Mariners núm. 1.546. Londres, 1927.

Núm. 1.059.—Posición.—Próxima al centro del rompeolas S.

Latitud: 22° 16' N.—Longitud: 97° 48' W. (aprox.)

Detalle.—La luz roja de relámpagos de esta posición se ha suprimido y la estructura, desde la cual se exhibía, destruida.

(Aviso número 1.059, 24 de Septiembre de 1927.)

**BRASIL. COSTA E.—Estado de Bahía.—Banco San Antonio.—Boya luminosa establecida al Norte.**—Avisos a los Navegantes núm. 62. Río Janeiro, 1927.

Núm. 1.060.—Posición.—Al N. del banco de San Antonio.

Latitud: 13° 1' 25" S.—Longitud: 33° 21' 30" W.

Descripción.—Boya negra con luz blanca de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

(Aviso número 1.060, 24 de Septiembre de 1927.)

**ISTRECHO DE MALACA. — Puerto de Penang.—Sonda sobre naufragio.—Boya luminosa retirada.** Notice to Mariners núm. 1.554. Londres, 1927.

Núm. 1.061.—Aviso anterior número 1.008 de 1927.

Posición.—A 5,1 cables al 71f de la luz del fuerte Cornwallis.

Latitud: 5° 25' N.—Longitud: 100° 21' E. (aprox.)

Detalle.—Sondándose actualmente sobre el naufragio de esta posición 16,5 metros, se ha suprimido la boya luminosa que lo balizaba.

(Aviso número 1.046, 24 de Septiembre de 1927.)

**JAPON. —Mar Interior.—Motoyama Zaki.—Naufragio al SE.**—Notice to Mariners núm. 1.532. Londres, 1927.

Núm. 1.062.—Posición.—A 7 millas al SE. de Motoyama Zaki.

Latitud: 33° 50' 44" N.—Longitud: 131° 16' 38" E.

Descripción.—Casco a pique de un velero (1927).

(Aviso número 1.062, 24 de Septiembre de 1927.)

Madrid, 24 de Septiembre de 1927. El Director general, José Núñez Quijano.

#### GRUPO 40

##### DEL NÚM. 1.063 AL 1.063

**ESPAÑA. COSTA NW.—Ría de Arosa.—Nueva baliza luminosa del bajo Lobeira de Cambados.—Errata al aviso anterior.**—Sección de Hidrografía, 1.º de Octubre de 1927.

Núm. 1.063.—Aviso anterior número 1.042 de 1927 (véase).

Detalle.—En la segunda parte del aviso anterior citado, donde dice:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 0,3 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 0,8 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 0,8 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 0,8 segundos.

Debe decir:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 0,8 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 0,8 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 0,8 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 5,6 segundos.

(Aviso núm. 1.063, 1.º de Octubre de 1927.)

**MARRUECOS. — Cabo Tres Forcas (proximidades). — Cala Tramontana.—Luz inaugurada.**—Servicio Central de Señales Marítimas, 27 de Septiembre de 1927.

Núm. 1.064.—Aviso anterior número 906 de 1927 (cancelado).

Posición.—En la punta N. llamada Ras Baraket, en la Cala Tramontana.

Detalle.—En esta posición se inauguró en la noche del 26 de Septiembre de 1927 la nueva luz referida en el aviso anterior citado, con las siguientes características:

Carácter.—Blanca de grupos de tres ocultaciones (dos luces largas y una corta) cada 15 segundos, así:

Luz, 3,4 segundos; ocultación, 2,5 segundos; luz, 3,4 segundos; ocultación, 2,5 segundos; luz, 0,7 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

Elevación.—49 metros.

Alcance.—13 millas.

Estructura.—Torreón cilíndrico de cuatro metros de altura.

Nota.—Esta luz es permanente, y visible en todo el horizonte.

En breve se publicará un plano con el exacto emplazamiento de la luz.

(Aviso núm. 1.064, 1.º de Octubre de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.966 A, página 440.

Carta núm. 262. Sección III. Costa N. de Marruecos, desde Ceuta a Chafarinas, con varios planos.

**PORTUGAL. COSTA S.—Albufeira. Modificación en la luz.**—Avisos a los Navegantes núm. 32. Lisboa, 1917.

Núm. 1.065.—Fecha de la alteración.—A partir del 10 de Octubre de 1927.

Posición.—Latitud: 37° 4' 45" N. Longitud: 8° 15' 40" W.

Nuevas características:

Carácter.—Blanca fija con grupos de dos ocultaciones cada 20 segundos, así:

Luz, 12,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos; luz, 2,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

Alcance.—7 millas.

Nota.—Las demás características no se variarán.

(Aviso núm. 1.065, 1.º de Octubre de 1927.)

Libro de Faros núm. 2.935, página 236.

**PORTUGAL. ISLAS AZORES.—Isla de Santa María.—Punta do Castelo.—Inauguración de una luz.**—Avisos a los Navegantes núm. 33. Lisboa, 1927.

Núm. 1.066.—Fecha.—El 15 de Noviembre de 1927.

Posición.—En la Punta do Castelo (punta SE. de la isla Santa María).—

Latitud: 36° 55' 4" N.—Longitud 25° 41' 5" W.

Carácter.—Blanca, de grupo de tres relámpagos cada 15 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 seg.; luz, 0,5 seg.; ocultación, 2,5 segundos; luz, 0,5 seg.; ocultación, 8,5 segundos.

Elevación.—103 metros.

Alcance.—29 millas.

Estructura.—Torre cuadrangular almenada con edificio anexo, todo blanco, de ocho metros de altura la torre, y sobre ella la linterna, pintada de rojo.

Nota.—Esta luz está destinada también al servicio de aviación. El primer mes de funcionamiento debe considerarse como experimental y sujeta a irregularidades.

(Aviso núm. 1.066, 1.º de Octubre de 1927.)

Libro de Faros número 4.001, página 445.

**INGLATERRA. COSTA W.—Gales, Costa SW.—Milford Haven.—Pembroke Reach.—Proyecto de alteración en el alumbrado marítimo.**—Notice to Mariners número 1.583. Londres, 1927.

Núm. 1.067.—Fecha de la alteración.—Sobre el 27 de Septiembre de 1927. Sin más avisos.

1) Supresión de la luz posterior de enfilación.

Posición.—En Church Lake, a tres cables al NW. de la punta Neyland.—Latitud: 51° 42' N.—Longitud: 4° 57' W. (aprox.)

Detalle.—La luz blanca fija, posterior de la enfilación, se suprime.

2) Nueva luz en sustitución de la luz anterior de enfilación.

Posición.—A 300 metros al SW. de 1), en la situación de la luz blanca fija anterior de la enfilación que se suprime.

Carácter.—Blanca y roja fija, en sectores.

Elevación.—5,2 metros.

Alcance.—3 millas.

Sectores.—Rojo, del 5° al 53° (48°); blanco, del 53° al 58° (5°); rojo, del 58° al 68° (10°); oscuro en el resto.

Nota.—La luz será permanente.

(Aviso núm. 1.067, 1.º de Octubre de 1927.)

Libro de Faros números 468-469, página 54.

**COSTA S.—Roca Wolf.—Señal de niebla provisional.**—Notice to Mariners núm. 1.575. Londres, 1927.

Núm. 1.068.—Posición.—A ocho millas al SW. de Lands End.

Latitud: 49° 57' N.—Longitud: 5° 48' W. (aprox.)

Detalle.—La actual bocina de niebla se ha averiado, y las reparaciones necesarias tardarán un mes en efectuarse, y entre tanto funcionará una bocina movida a mano, de poca potencia, que emitirá un sonido largo cada treinta segundos.

Nota.—Se dará nuevo aviso cuando la bocina actual esté arreglada.) (Aviso núm. 1.068, 1.º de Octubre de 1927.)

Libro de Faros número 595, página 67.

**ISLAS DEL CANAL DE LA MANCHA.** — Jersey. — Saint Helier (proximidades). — **Boya luminosa y de campana, apagada.** — Notice to Mariners núm. 1.560. Londres, 1927.

Núm. 1.069. — Posición. — Marcando la roca Ronandiere, a 9-5 cables al SW. de la luz del rompeolas de Saint Helier.

Latitud: 49° 10' N. — Longitud: 2° 9' W. (aprox.).

Detalle. — La luz blanca de relámpagos de esta boya se encuentra apagada temporalmente.

Nota. — Se dará nuevo aviso cuando sea restablecida.

(Aviso núm. 1.069, 1.º de Octubre de 1927.)

Libro de Faros núm. 2.273, página 251.

**FRANCIA. COSTA N.** — Boulogne. — Radioseñal de niebla experimental. — Notice to Mariners número 1.558. Londres, 1927.

Núm. 1.070. — Posición. — En el faro del lado W. de la entrada al antepuerto, y a 1.600 metros al E. de la luz blanca de ocultaciones del rompeolas Carnot.

Latitud: 50° 44' N. — Longitud: 1° 35' E. (aprox.).

Longitud de onda. — 100 metros.

Alcance. — 50 millas.

Detalle. — La señal consiste en una emisión en nota musical de 800 vibraciones por segundo, transmitida cada minuto, así:

a) — . . . . .

b) Una serie de rayas largas — — — etc.

c) — . . . . .

d) Silencio.

(Aviso núm. 1.070, 1.º de Octubre de 1927.)

Libro de Faros núm. 2.095, página 232.

Libro de Radiotelegrafía número 828 A, pág. 233.

**Restablecimiento de la hora normal.** — Avis aux Navigateurs número 1.981. París, 1927.

Núm. 1.071. — Aviso anterior número 421 de 1927 (cancelado).

Detalle. — Se avisa a los navegantes que a las veinticuatro horas del día 1.º de Octubre de 1927 se restablece en Francia la hora a su normalidad, retrasándose los relojes en sesenta minutos. Téngase en cuenta en los documentos náuticos a que afecte.

(Aviso núm. 1.071, 1.º de Octubre de 1927.)

**COSTA W.** — Meryen. — Nueva luz. — Errata en el aviso anterior. — Grupo 37. Avis aux Navigateurs. París, 1927.

Núm. 1.072. — Aviso anterior número 971 de 1927.

Detalle. — En la situación de la nueva luz de Meryen, publicada en el aviso anterior que se cita arriba, en lugar de Longitud: 5° 59' 12" W., debe decir: Longitud: 3° 39' 00" W.

(Aviso núm. 1.072, 1.º de Octubre de 1927.)

Libro de Faros núm. 2.432 A., página 270.

**Estuario del Gironda.** — Nuevas mo-

**dificaciones en el balizamiento luminoso.** — Avis aux Navigateurs núm. 1.982. París, 1927.

Núm. 1.073. — Aviso anterior número 1.020 de 1927 (véase).

Detalle. — Como consecuencia de lo anunciado en el aviso preliminar núm. 1.020 de 1927, y como continuación de las modificaciones ya efectuadas y publicadas en el aviso núm. 1.047 de 1927, se han efectuado ahora las siguientes nuevas modificaciones:

Libro de Faros núm. 2.591. Luz auxiliar de la Coubre.

Carácter. — Blanca y roja fija en sectores, así: Blanco, del 43° al 52° (9°) sobre la pasa del Matelier; rojo, del 52° al 115° (63°).

Libro de Faros núm. 2.592. Luz de Cordouan.

Carácter. — Blanca y roja fija en sectores, así: Blanco, del 14° al 118° (104°); rojo, del 118° al 192° (74°); blanco, del 192° al 267° (75°); rojo, del 267° al 14° (107°).

Libro de Faros núm. 2.594. Boya B de la barra del Matelier.

Nueva situación. — Latitud: 45° 38' 0" N. — Longitud: 1° 20' 48" W.

Libro de Faros núms. 2.598 y 2.599. Boyas números 1 y 3 del Demi Banc. Estas dos boyas luminosas se han suprimido definitivamente.

Libro de Faros núm. 2.600. Boya número 5 del Demi Banc.

Nueva situación. — Latitud: 45° 40' 6" N. — Longitud: 1° 14' 42" W.

(Aviso núm. 1.073, 1.º de Octubre de 1927.)

Libro de Faros números 2.591, 2.592, 2.594, 2.598, 2.599 y 2.600, páginas 287 y 288.

**ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.**

**Isla Rhode.** — Sakonet. — Luz cambiada. — Notice to Mariners número 3.503. Washington, 1927.

Núm. 1.074. — Situación. — Latitud: 41° 27' 11" N. — Longitud: 71° 12' 10" W.

Detalle. — La luz de Sakonet fué cambiada como sigue:

Luz blanca, 30 segundos; ocultación, 3,7 segundos; relámpago rojo, 2,5 segundos; ocultación, 7,5 segundos; relámpago rojo, 2,5 segundos; ocultación, 7,5 segundos; relámpago rojo, 2,5 segundos; ocultación, 3,8 segundos. (Período total, 60 segundos.)

(Aviso núm. 1.074, 1.º de Octubre de 1927.)

**Bahía Delaware (proximidades).** — Barco-faro "Overfalls". — Luces de posición establecidas. — Notice to Mariners núm. 3.513. Washington, 1927.

Núm. 1.075. — Situación. — Latitud: 38° 47' 57" N. — Longitud: 75° 1' 24" W.

Detalle. — Dos luces de posición se le han establecido a este barco-faro. Una roja fija, elevada 6,5 metros sobre el agua, a proa, y otra blanca, fija, a 5,9 metros sobre el agua, en la popa.

(Aviso núm. 1.075, 1.º de Octubre de 1927.)

**Cayo Hueso.** — Cambio en la frecuencia de la radioestación. — Notice

to Mariners núm. 3.520. Washington, 1927.

Núm. 1.076. — Detalle. — Desde el 1.º de Octubre de 1927, el boletín meteorológico por radiotelefonía y noticias a los navegantes, que ahora se emite con 5.766 metros (52 kc.) (o. c.), se suprimirá continuando emitiéndose estas noticias y boletín con 2.939 metros (102 kc.) (o. c.).

(Aviso núm. 1.076, 1.º de Octubre de 1927.)

**Florida.** — Costa W. — Bahía Charlotte. — Punta Mangrove. — Luz apagada. — Notice to Mariners número 3.521. Washington, 1927.

Núm. 1.077. — Situación. — Latitud: 26° 53' 58" N. — Longitud: 82° 7' 15" W.

Detalle. — La luz de la punta Mangrove ha sido apagada en 17 de Agosto de 1927.

Una luz blanca fija la sustituirá temporalmente.

(Aviso núm. 1.077, 1.º de Septiembre de 1927.)

**MEJICO. COSTA E.** — Puerto Méjico. — Luces de enfilación cambiadas. — Notice to Mariners número 3.526, Washington, 1927.

Núm. 1.078. — Situación. — Latitud: 18° 8' 20" N. — Longitud: 75° 24' 30" W.

Detalle. — Según informa el Capitán del vapor "Baja California", las luces de enfilación de Puerto Méjico han sido cambiadas a blanca fija.

(Aviso núm. 1.078, 1.º de Octubre de 1927.)

**ISLA DE CUBA. COSTA S.** — Bahía de Guantánamo. — Extensión de un bajo. — Notice to Mariners número 1.568. Londres, 1927.

Núm. 1.079. — Posición. — A 1,2 cables al 100° de la luz de la punta Corinaso.

Latitud: 19° 55' N. — Longitud: 75° 9' W. (aprox.)

Sonda. — 8,5 metros.

Advertencia. — Se ha señalado que el bajo situado por fuera de las dos luces rojas fijas del extremo del muelle, a 1,5 cables al SE. de la luz de la punta Corinaso, se ha extendido hacia el NW.

(Aviso núm. 7.079, 1.º de Octubre de 1927.)

**ISLA DE HAITI.** — República Haitiana. — Bahía de Puerto Príncipe. — Arcadins. — Cambio en las características de la luz. — Notice to Mariners núm. 3.527. Washington, 1927.

Núm. 1.080. — Aviso anterior número 401 de 1927 (véase).

Situación. — Latitud: 18° 48' 25" N. Longitud: 72° 39' 52" W.

Detalle. — Las características de la luz de la isla Arcadins se han modificado como sigue:

Carácter. — Blanca de relámpagos cada 10 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 9,5 segundos.

Alcance. — 10 millas.

Elevación. — 12,5 metros.

Nota. — En caso de averías en esta luz se encenderá la luz antigua, blanca fija.

(Aviso núm. 1.080, 1.º de Octubre de 1927.)

**MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla de Curaçao.—Bahía Caracas.—Boya luminosa establecida.**—Notice to Mariners núm. 3.528. Washington, 1927.

Núm. 1.081.—Situación.—Latitud: 12° 4' 50" N.—Longitud: 68° 52' 0" W

Detalle.—A unos 15 metros al S. de Lyhoek (punta Leeward), en la bahía Caracas, se ha establecido una boya pintada de blanco y exhibiendo una luz roja de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Alcance.—6 millas.

(Aviso núm. 1.081, 1.º de Octubre de 1927.)

**Isla de Bonaire.—Punta Kralendijk.**—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 3.529. Washington, 1927.

Núm. 1.082.—Situación.—Latitud: 12° 10' N.—Longitud: 68° 16' W.

Detalle.—En el morro del muelle-embarcadero de la rada Kralendijk ha sido establecida una luz roja fija.

(Aviso núm. 1.082, 1.º de Octubre de 1927.)

**Islas de Barlovento.—Granada.—Punta Salina.—Información sobre una luz.**—Notice to Mariners núm. 1.590. Londres, 1927.

Núm. 1.083.—Situación.—Latitud: 12° 0' N.—Longitud: 61° 48' W. (aproximadamente).

Detalle.—El alcance de la luz blanca fija de esta situación es de 12 millas.

Aviso número 1.083, 1.º de Octubre de 1927.)

**BRASIL. COSTA E.—Puerto Macoio (proximidades).—Bajo Peixe Pao.**—Cambio en la luz de una boya.—Notice to Mariners núm. 3.530. Washington, 1927.

Núm. 1.084.—Aviso anterior número 550 de 1927.

Situación.—Latitud: 9° 41' 30" S.—Longitud: 35° 44' 30" W.

Detalle.—La luz de la boya del bajo Peixe Pao ha sido cambiada a roja de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

(Aviso núm. 1.084, 1.º de Octubre de 1927.)

**ARGENTINA.—Río de la Plata.—Banco Chico.—Inexistencia de una boya.**—Aviso a los Navegantes núm. 56. Buenos Aires, 1927.

Núm. 1.085.—Posición.—En la extremidad NW. del Banco Chico.

Latitud 34° 47' S.—Longitud: 57° 36' W. (aprox.).

Detalle.—La boya ciega B 1, de esta posición, no existe ya.

(Aviso número 1.085, 1.º de Octubre de 1927.)

**Río de la Plata.—Buenos Aires (proximidades).—Inexistencia de casco a pique.**—Avisos a los Navegantes núm. 55. Buenos Aires, 1927q.

Núm. 1.086.—Situación.—Latitud: 34° 33' S.—Longitud: 58° 23' W. (aproximadamente).

Detalle.—No existe ya el casco a pique "Auriente", que estaba balizado, con una boya de luz verde de ocultaciones, a los 356° y 6.525 metros de la cúpula "La Prensa".

(Aviso número 1.086, 1.º de Octubre de 1927.)

**JAPON.—Mar Interior.—Bahía Tokuyama.—Naufragio removido.**

Notice to Mariners núm. 1.576. Londres, 1927.

Núm. 1.087.—Aviso anterior número 669 de 1927.

Posición.—A 6,5 cables al W. de la colina más SW. de Sa-Shima.

Latitud: 34° 1' N.—Longitud: 131° 47' E. (aprox.).

Detalle.—El casco a pique (1927) de esta posición, ha sido destruido.

(Aviso número 1.087, 1.º de Octubre de 1927.)

#### Número 1.088.

### DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES, PELIGROSOS PARA LA NAVEGACIÓN

Aviso anterior núm. 1.010 de 1927 (véase).

LOCALIDAD	FEC A EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Canal de la Mancha .....	11 Septiembre 1927	50° 27' N.	0° 23' W.	Resto de naufragio con percha, proyectada sobre el agua.
Canal de la Mancha.—Al E. de punta Santa Catherine .....	12 Septiembre 1927	50° 30' N.	1° 0' W.	Resto de naufragio
Océano Atlántico del Norte.....	22 Septiembre 1927	30° 8' N.	15° 38' W.	Objeto grande esférico, al parecer una boya. (Noticia del Capitán del vapor inglés «Eurípide».)

(Aviso núm. 1.088, 1.º de Octubre de 1927.)

Madrid, 1.º de Octubre de 1927.—El Director general, José Núñez Quijano.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, solicitando la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, a favor de la Fundación instituida en Villar por doña Luisa y D. José González Torre:

Resultando que doña Luisa y D. José González Torre destinaron un capital de 17.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, dos de la serie A, números 704.929 y 1.152.886 y seis de la serie B, números 54.676, 168.529 y 184.794, para que con dicha cantidad se constituya en la Sucursal del Banco de España en Santander un depósito o inscripción nominativa intransferible, destinándose la renta o intereses que se obtengan en subvencionar a la Maestra nacional que esté al frente de la Escuela de niñas del Villar, sin que pueda percibir cantidad alguna en concepto de retribución de los que asistan a la Escuela; son obligaciones de dicha Maestra, dedicar su mayor atención a las labores de corte

y confección que tanto beneficio reportan a la mujer; admitir a la clase de labores a todas las niñas hasta la edad de diez y seis años habitantes del pueblo del Villar del Soba y celebrar exámenes a final de curso:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 29 de Julio de 1926, clasifica la Fundación como benéfico-docente de carácter particular, reconoce como Patrono de la misma a D. Ulpiano Martínez Abascal y D. Felipe Arenal de la Torre, y a falta de éstos a los señores Cura párroco y Presidente de la Junta administrativa, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, y que el capital fundacional se convierta en una lámina intransferible a nombre de la Fundación:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento de 26 de Marzo siguiente declaran con derecho a exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas el conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halla adscrito o afecto a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo

to 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes a sus rentas o productos:

Considerando que la entidad solicitante realiza un fin esencialmente benéfico, ya que dedica un capital propio a la enseñanza gratuita de niñas, con expresa prohibición, por parte de los fundadores, de exigir cantidad alguna en concepto de retribución extraordinaria:

Considerando que no existe persona interpuesta, pues al exigirse al Patronato la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes fundacionales sin incurrir en responsabilidad, criterio adoptado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y por esta Dirección general para determinar la no existencia en dichos casos de la persona interpuesta:

Considerando que el requisito de la adscripción directa del capital a la realización del objeto benéfico habrá de entenderse cumplido cuando aquél se convierta en una inscripción intransferible a nombre de la Fundación solicitante, en cuyo momento podrá ser concedida la exención del impuesto de personas jurídicas:

Considerando que este Centro es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de la Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas a la Fundación instituida en Villar por doña Luisa y don José González Torre, previa la conversión del capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Vista la instancia suscrita por don Carlos Guerra, Coronel de la Academia de Infantería, en concepto de Patrono de la Fundación "General D. Martiniano Moreno Lucena", solicitando de nuevo la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas:

Resultando que es fin de la Fundación dar pensiones a los alumnos de dicho Centro que reúnan las siguientes circunstancias: huérfanos de padre que sean hijos de Oficiales subalternos, huérfanos hijos de Capitán y, por último, hijos de Capitán en los que no concurra la circunstancia de orfandad, consistiendo las pensiones en la cantidad de 2,50 pesetas diarias, contando la institución con un capital de 321.900 pesetas:

Resultando que los bienes fundacionales consisten en 16 títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con un valor nominal de 279.400 pesetas, y 85 acciones del Banco de Es-

paña con un capital de 42.500 pesetas:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 21 de Marzo del presente año, clasifica a la institución de D. Martiniano Moreno Lucena como de beneficencia particular, confiere el Patronato de la misma al Director de la Academia de Infantería con la obligación de presentar presupuestos y rendir anualmente cuentas al Protectorado, y que se conviertan los valores públicos en inscripciones nominativas de la Deuda pública al 4 por 100 interior, depositándolas en el Banco de España a nombre de la institución:

Resultando que se une asimismo a la instancia de solicitud de exención copia del título fundacional y certificación acreditativa de que la institución peticionaria rinde cuentas al Protectorado:

Resultando que en 19 de Julio del presente año, D. Carlos Guerra Zagalá, Coronel Director de la Academia de Infantería, y como tal, Patrono de la Fundación, dirigió instancia a este Centro, a la que acompaña copias de certificaciones debidamente cotejadas por la Abogacía del Estado de Toledo, acreditativas de haberse convertido el capital fundacional en una inscripción inalienable a nombre de la Fundación:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir, a nombre de la Fundación del excelentísimo Sr. D. Martiniano Moreno Lucena, la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido, de 28 de Febrero de 1927, y N.º 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo del mismo año, declaran con derecho a exención del mencionado impuesto los bienes que de una manera directa e inmediata y sin interposición de persona se hallen adscritos o afectos al cumplimiento de un objeto benéfico de los enumerados en el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la institución objeto del expediente realiza un fin esencialmente benéfico, por cuanto emplea su actividad en el remedio de necesidades ajenas de índole material y moral, y, por tanto, se halla comprendida en las prescripciones del Real decreto citado:

Considerando que no existe personalidad interpuesta al exigirse al Patronato la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado y no poder aquél disponer de los bienes fundacionales sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que los bienes se hallan adscritos de una manera directa e inmediata al cumplimiento del objeto benéfico, por cuanto los títulos al portador de la Deuda perpetua interior se han convertido en una inscripción intransferible y nominativa

y las acciones del Banco de España tienen carácter de nominativas:

Considerando que este Centro es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación "General D. Martiniano Moreno Lucena".

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Toledo.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas por la Sección de Declaraciones de haberes pasivos del Magisterio durante el mes de Octubre de 1927.

Pesetas.

##### JUBILACIONES

Doña María del Consuelo Freiras Bernández, Maestra de La Bola. Se la concede la jubilación de 2.000 pesetas, por Orense .....	2.000
Doña Matilde Bel Ezquerro, Maestra de Vall de Uxó. Se la concede la jubilación de 4.000 pesetas, por Castellón.....	4.000
Doña Edita Alonso Andrés, Maestra de Pasadilla. Se la concede la jubilación de 1.800 pesetas, por Avila .....	1.800
D. Manuel Rumbo García, Maestro de Erbiñón. Se le concede la jubilación de 1.600 pesetas, por La Coruña .....	1.600
Doña Andresa Lozano Gómez, Maestra de Guidar. Se la concede la jubilación de 2.000 pesetas, por Teruel.....	2.000
D. Francisco Victoria Lucía, Maestro de Castellón. Se le concede la jubilación de 4.000 pesetas, por Castellón.....	4.000
D. Juan Felipe López Barrera, Maestro de Bonares. Se le concede la jubilación de 4.800 pesetas, por Huelva.....	4.800
Doña María del Rocío León Martín, Maestra de Manzanilla. Se la concede la jubilación de 4.000 pesetas, por Huelva.....	4.000
D. Eduardo Elías Ruffo, Maestro de Huelva. Se le concede la jubilación de 4.000 pesetas, por Huelva .....	4.000
Doña María Urbana Cuacarella, Maestra de Almansa. Se la concede la	

	Pesetas.
jubilación de 4.800 pesetas, por Albacete.....	4.800
D. Víctor Borrego, Maestro de Morilla de los Oteros. Se le concede la jubilación de 1.600 pesetas, por León.....	1.600
D. Victoriano Zabala y Angulo, Maestro de Bilbao. Se le concede la jubilación de 6.400 pesetas, por Bilbao.....	6.400
D. Pedro Ruiz y Ruiz, Maestro de Bermeo. Se le concede la jubilación de 4.800 pesetas, por Bilbao.....	4.800
Doña Jacoba Rodríguez Perera, Maestra de San Pedro de Ceque. Se le concede la jubilación de 2.400 pesetas, por Zamora.....	2.400
D. Manuel Alonso García, Maestro de Ambros. Se le concede la jubilación de 2.400 pesetas, por Granada.....	2.400
Doña Carmen Ferrairó Miralles, Maestra de Casas del Señor. Se le concede la jubilación de 3.200 pesetas, por Alicante.....	3.200
D. Francisco Javier Lobato López, Maestro de Valtruilla. Se le concede la jubilación de 2.000 pesetas, por León.....	2.000
D. Julián Palacio Alayeto, Maestro de Madrid. Se le concede la jubilación de 6.400 pesetas, por Madrid.....	6.400
D. Juan Fernández Tejerina, Maestro de Santibañez. Se le concede la jubilación de 1.600 pesetas, por León.....	1.600
D. Aristóbulo Llorente Martínez, Maestro de Ampudia. Se le concede la jubilación de 2.400 pesetas, por Palencia.....	2.400
D. Manuel Pérez Calpe, Maestro de Vall de Almonacid. Se le concede la jubilación de 2.400 pesetas, por Castellón.....	2.400
<b>Importan las jubilaciones..</b>	<b>68.600</b>

## VIUDEDADES

Doña María del Carmen Fernández García, viuda del Maestro D. Agustín C. Daroca. Se le concede la pensión de 700 pesetas, por Santa Cruz de Tenerife.....	700
Doña Dolores Llamas Valero, viuda del Maestro D. Antonio Sondón. Se le concede la pensión de 2.800 pesetas, por Cartagena.....	2.800
Doña Remedios Rodrigo Barrachina, viuda del Maestro D. José Ruano. Se le concede la pensión de 2.666,66 pesetas, por	

	Pesetas.
Valencia.....	2.666,66
Doña Paula Aredin Corominola, viuda del Maestro D. Vicente Mur. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Gerona.....	1.000
Doña Aquilina Barreiro García, viuda del Maestro D. Vicente Guesta. Se le concede la pensión de 800 pesetas, por Burgos.....	800
Doña Manuela García López, viuda del Maestro D. José Ceredelo. Se le concede la pensión de pesetas 933,32, por Orense.	933,32
Doña Daria Fernández Campo, viuda del Maestro D. Isabelino Bartolomé. Se le concede la pensión de 1.333,32 pesetas, por Palencia.....	1.333,32
Doña Martina Cabrero de San Hilario, viuda del Maestro D. Lucas Gilanraz. Se le concede la pensión de 1.333,32 pesetas, por Segovia.....	1.333,32
Doña Antonia Sobrino Romero, viuda del Maestro D. Miguel Sobrino. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas, por Guadalajara.....	666,66
Doña Dolores Rodríguez Gutiérrez, viuda del Maestro D. Fernando Cobo Guzmán. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas, por Jaén.....	3.000
Doña Marcelina García García, viuda del Maestro de Bórgalos D. Salvador Sánchez. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Salamanca.....	833,33
Doña Margarita Serrano Rubio, viuda del Maestro D. José Romero Vázquez. Se le concede la pensión de 933,32 pesetas, por Ciudad Real.....	933,32
Doña Juana de Vega González, viuda del Maestro D. Julián Cabo Bellido. Se le concede la pensión de 1.066,66 pesetas, por Zaragoza.....	1.066,66
Doña Basilisa Velasco Gómez, viuda del Maestro D. Faustino González Bueno. Se le concede la pensión de 1.066,66 pesetas, por Burgos.....	1.066,66
Doña Catalina Jiménez Herredero, viuda del Maestro D. Juan Francisco López Cruz. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Avila.....	1.000
Doña Ursula Bernal Martín, viuda del Maestro D. Cirilo Herranz. Se le concede la pensión de 1.600 pesetas, por Segovia	1.600
<b>Importan las viudedades.</b>	<b>21.733,25</b>

## ORFANIDADES

	Pesetas.
Doña Victorina Montamech Olanco, huérfana de doña Juliana Ortiz de Zárate, viuda del Maestro D. Santiago Felipe. Se le concede la pensión de 266,66 pesetas, por Zaragoza.....	266,66
Doña Valeriana Muñiz, huérfana de doña Epifania Muñiz, Maestra que fué de Huelde. Se le concede la pensión de pesetas 1.066,66, por León.....	1.066,66
Doña Petra Albérniz Olachea, huérfana de don Juan Bautista Albérniz. Se le concede la pensión de 266,66 pesetas, por Guipúzcoa.....	266,66
D. Juan Compte Llamas, huérfano del Maestro don José Compte. Se le concede la pensión de 1.600 pesetas, por Barcelona.....	1.600
Doña Angeles Santos Arce-diano, huérfana del Maestro D. Ignacio Santos. Se le concede la pensión de 625 pesetas, por Madrid.	625
Doña Luisa Roquero, huérfana del Maestro D. José María Roquero. Se le concede la pensión de pesetas 1.066,66, por Madrid.	1.066,66
Doña Loreto Romero Ahujetas, huérfana de la Maestra doña Josefa Ahujetas. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas, por Ciudad Real.....	666,66
Doña Carmen Quintela Marino, huérfana del Maestro de Pontevedra don Juan Antonio Quintela. Se le concede la pensión de 291,66 pesetas, por La Coruña.....	291,66
Doña María Albaña Rosquellas, huérfana del Maestro D. José Rosquellas. Se le concede la pensión de 760 pesetas, por Barcelona.....	760
Doña María Petra Martínez Vázquez, huérfana de la Maestra doña Petra Vázquez. Se le concede la pensión de 333,32 pesetas, por Segovia.....	333,32
Doña Adela Badimón Gil, huérfana de la Maestra doña Encarnación Gil Nardal. Se le concede la pensión de 2.133,32 pesetas, por Valencia.....	2.133,32
Doña Virginia Novoa Barreros, huérfana de la pensionista viuda doña Felisa Barros. Se le concede la pensión de 800 pesetas, por Pontevedra.....	800
Doña Ana Romero García Vinuesa, huérfana del Maestro D. Evaristo Romero. Se le concede la	

	<i>Pesetas.</i>
pensión de 933,32 pesetas, por Soría.....	933,32
Doña Elvira Daroca Castro, huérfana de D. Agustín C. Daroca, Maestro de Santa Cruz de Tenerife. Se la concede la pensión de 700 pesetas, por Santa Cruz de Tenerife.....	700

*Importan las orfandades.* 11.509,92

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Mercedes Peiret Nogués, viuda del Maestro D. Pedro Alemany. Se la concede una mesada, equivalente a tres mensualidades del sueldo de 3.500 pesetas, importante 874,98 pesetas, por Barcelona.....

874,98

Doña Blanca Gómez Herrera, viuda del Maestro don José Pérez. Se la concede una mesada, equivalente a dos mensualidades del sueldo de 2.000 pesetas, importante 333,34 pesetas, por Jaén.....

333,34

Doña Luisa Gutiérrez López, viuda del Maestro D. Miguel Zubeldia. Se la concede una mesada, equivalente a dos mensualidades del sueldo de 2.000 pesetas, importante 333,34 pesetas, por Granada.....

333,34

Doña Dolores Lodeiro Iglesias, viuda del Maestro D. Manuel Reboredo. Se la conceden dos mesadas, con arreglo al sueldo de 2.000 pesetas, por Lugo.

333,34

Doña Modesta Parra Muñoz, viuda de D. Angel López. Se la concede una mesada, equivalente a dos mensualidades del sueldo de 2.000 pesetas, importantes 333,34 pesetas, por Cáceres.....

333,34

Doña María del Rosario Fuentes Orive, viuda del Maestro D. Pedro Pardo Navarro. Se la concede una mesada, equivalente a tres mensualidades del sueldo de 3.000 pesetas, importante 750 pesetas, por Jaén.....

750

*Importan las mesadas.* 2.958,34

#### RESUMEN

Jubilaciones .....	68.660
Viudedades .....	21.733,25
Orfandades .....	11.509,92
Mesadas .....	2.958,34

TOTAL..... 104.801,51

Madrid, 2 de Noviembre de 1927.—  
El Director general, Carlos Caamaño.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca concurso para la provisión de las plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife y de Teruel y sus resultados entre los Inspectores en activo servicio y excedentes del Cuerpo, con arreglo a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 7.º del Reglamento orgánico de 26 de Agosto de 1920; debiendo los aspirantes al citado concurso presentar sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Noviembre de 1927.—  
El Director general, Francisco Murillo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión las condiciones de admisión que habrán de reunirse antes de la terminación del plazo seña-

lado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 28 de Octubre de 1927.—  
El Director general, González Oliveros.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Ciencias (Sección Químicas) de la Universidad de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Minis-

terio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo la pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas, necesariamente, de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 28 de Octubre de 1927.—  
El Director general, González Oliveros.

Vacante una plaza de sirviente de esa Escuela, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (GACETA del 3),

Esta Dirección general ha acordado que la citada plaza se provea mediante concurso examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a esa Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, acordándose las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima, veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de esta Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificado expedido por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado procederá V. S. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número 4.º del Real decreto de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1927.—El Director general, González Oliveros.  
Señor Director de la Escuela Central de Idiomas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

#### PERSONAL

Vista la instancia del Mozo de laboratorio de la Sección Agronómica de Zaragoza D. Valentín Alegría Aznar, para cuyo cargo fué trasladado, a su instancia, desde la Estación de Ornicultura y Elayotecnia de Tortosa con fecha 3 de Octubre último, manifestando que no ha podido posesionarse de su destino por hallarse enfermo, que justifica con certificación facultativa bastante, solicitando un mes de prórroga para tomar posesión de su cargo en Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de prórroga por enfermedad, con sueldo entero, cuyo plazo terminará el día 3 de Diciembre próximo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.—El Director general, Emilio Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.